

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 959

Quito, jueves 9 de
marzo de 2017

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

1418 Desígnense funciones a la licenciada María Dolores Cevallos Díaz, Directora de Asuntos Internacionales y otro..... 2

Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

1419 Federación Ecuatoriana de Organizaciones LGBTI, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas..... 3

1420 Fundación "Verdad y Libertad", domiciliada en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo... 6

1421 Fundación "Sol en los Andes", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha..... 8

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS:

SETED-ST-AC-2017-001 Autorícese el traspaso bajo donación de varios bienes de la SETED a favor de INMOBILIAR..... 11

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébese el estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental de los siguientes proyectos:

022-SUIA "Construcción, Operación, y Mantenimiento del Proyecto de Agua Potable Pesillo - Imbabura", ubicado en los cantones de Ibarra, Antonio Ante, Otavalo, Cayambe y Pedro Moncayo..... 13

024 Área Minera La Greca, ubicada en el cantón Macará, provincia de Loja..... 19

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

SUBSECRETARÍA ZONAL 2:

009-2016-SUBZZ-MTOP Refórmese el Nuevo Estatuto de la Asociación de Conservación Vial "El Chaco". 26

	Págs.
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:	
Deléguese funciones a las siguientes personas:	
RE-2016-050 Ingeniero Luis Fernando Mata Jácome, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH-Santo Domingo (E)	28
RE-2016-056 Ingeniero Christian Fernando Cevallos Albuja, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Loja (E)	29
RE-2016-057 Ingeniero Jorge Xavier Patiño Lojan, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH - Azuay (S)	31
RE-2017-001 Doctora Silvia María Arias García, Abogada.....	33
RE-2017 005 Expídese el Instructivo para la presentación de certificaciones técnicas requeridas para la comercialización de derivados del petróleo (incluido el GLP)	34
RE-2017-006 Ing. Mónica del Rosario Jácome Cerda, Directora Administrativa Financiera (E).....	40
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:	
BCE-003-2017 Modifíquese la Resolución Administrativa No. BCE-053-2016 de 19 de julio de 2016.....	42
SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS:	
SETED-ST-2016-044 Refórmese el Plan Operativo Anual Sustitutivo del año 2016.....	45
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:	
PLE-CPCCS-493-31-01-2017 Establécese el mecanismo de rendición de cuentas para los organismos y entidades creados por la Constitución de la República del Ecuador o la ley	46

No. 1418

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático,

soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”

Que el artículo 40 ibídem, preceptúa: “Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. El Estado a través de las entidades correspondientes desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria (...)”;

Que el artículo 41 ibídem, establece: “Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia (...)”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “A las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas pública del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que el artículo 226 ibídem, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado determina que: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, menciona que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;*

Que el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;*

Que el Ecuador forma parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, suscrita en Ginebra de 28 de julio de 1951, su Protocolo de 1967, firmado en Nueva York el 31 de enero de 1967;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, por la de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1182 de 30 de mayo de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 727 de 19 de Junio de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió el Reglamento para la Aplicación en el Ecuador del Derecho de Refugio;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Zúñiga Rocha;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Decreto Ejecutivo No.256 de 13 de marzo de 2014;

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a los/as funcionarios/as: licenciada María Dolores Cevallos Díaz, Directora de Asuntos Internacionales, en calidad de delegada principal; y, al abogado Patricio Oswaldo Bermúdez Camatón, Especialista 2 de la Dirección de Asuntos Internacionales, en calidad de delegado suplente, para que en representación de esta Cartera de Estado, intervengan como miembros de la Comisión para determinar la condición de

los/as Refugiados/as en el Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para la Aplicación en el Ecuador del Derecho de Refugio, en representación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Artículo 2.- Los delegados deben informar a la Ministra de Justicia, Derechos humanos y Cultos de las acciones tomadas y de las actividades realizadas, en ejercicio de su delegación de manera trimestral.

Artículo 3.- Notifíquese con el presente Acuerdo a la licenciada María Dolores Cevallos Díaz, Directora de Asuntos Internacionales; y, al abogado Patricio Oswaldo Bermúdez Camatón, Especialista 2 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

Artículo 4.- Derogar de forma expresa el Acuerdo Ministerial No. 1263 de 1 de julio de 2016.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de enero de 2017.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 03 de febrero de 2017. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1419

**Dra. Andrea Cecilia Vaca Peralta
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA, DELEGADA DE LA MINISTRA DE
JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que la Carta Magna en su artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus

competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece lo siguiente: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*;

Que el Código Civil, en el Primer Libro, Título XXX prevé la constitución de corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que el artículo 565 del Código *ibídem* determina que no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial,

Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente de la República, cambia la denominación de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento 218 de 03 de abril de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la codificación y reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, menciona textualmente: *“Ámbito.- El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización lícita de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado para el otorgamiento de personalidad jurídica; para las ONG's extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes administren documentación, información o promueven la participación y organización lícita de las organizaciones sociales.”*;

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, señala que las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que el artículo 10 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, señala que, son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin

perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y la búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. 2. Corporaciones de segundo grado: son aquellas que agrupan a las de primer grado o personas jurídicas, como las federaciones, cámaras o uniones;

Que el artículo 15 del Decreto Ejecutivo *ibidem*, establece el procedimiento para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro, por parte de las carteras de Estado competentes;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013, la máxima Autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acordó: “*Art. 2.- Delegar a el/la Coordinadora/a de Asesoría Jurídica la siguiente facultad: Suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones civiles, regidas por el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas*”;

Que mediante Acción de Personal No. 001202 de 1 de junio de 2016, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la doctora Andrea Cecilia Vaca Peralta;

Que mediante solicitud ingresada en la Coordinación Zonal 8 de esta cartera de Estado con documento No. MJDHC-CJDHCZ8-2017-0049-E de 11 de enero de 2017, suscrita por la Presidenta Provisional de la Federación Ecuatoriana de Organizaciones LGBTI, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, solicita la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización;

Que mediante memorando No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2017-0029-M de 23 de enero de 2017, el Director de Asesoría Jurídica comunicó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Federación Ecuatoriana de Organizaciones LGBTI, para la aprobación de su personalidad jurídica; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numeral 13), y 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 11 literal k), 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); de conformidad con los artículos 2, 8, 10 y 15 de la Codificación y Reforma al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y, al Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013;

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES LGBTI**, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, como una corporación de segundo grado sin fines de lucro, persona jurídica de derecho privado que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, y, la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedida mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Artículo 2.- La **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES LGBTI**, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en el estatuto, integrantes de su gobierno interno, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en apego a la normativa legal vigente y su normativa interna.

Artículo 3.- La **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES LGBTI**, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyente - RUC.

Artículo 4.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas jurídicas de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES LGBTI**, que a través de sus representantes suscribieron el acta constitutiva de la organización, la misma que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la entidad.

Artículo 5.- La **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES LGBTI**, convocará a Asamblea General para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha, conforme lo dispone el artículo 18 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Artículo 6.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES LGBTI**, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 22 del Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de enero de 2017.

Por delegación de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, suscribo,

f.) Dra. Andrea Cecilia Vaca Peralta, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Delegada de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-6 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 03 de febrero de 2017. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1420

**Dra. Andrea Cecilia Vaca Peralta
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA, DELEGADA DE LA MINISTRA DE
JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que la Carta Magna en su artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece lo siguiente: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”;*

Que el Código Civil, en el Primer Libro, Título XXX prevé la constitución de corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que el artículo 565 del Código ibídem determina que no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente de la República, cambia la denominación de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento 218 de 03 de abril de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del

Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la codificación y reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo *ibidem*, menciona textualmente: *“Ámbito.- El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización lícita de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado para el otorgamiento de personalidad jurídica; para las ONG’s extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes administren documentación, información o promueven la participación y organización lícita de las organizaciones sociales.”*;

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo *ibidem*, señala que las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que el artículo 11 del Decreto Ejecutivo *ibidem*, señala que, las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores, debiendo en el último caso, considerarse en el estatuto, la existencia de un órgano directivo de al menos tres personas. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública;

Que el artículo 15 del Decreto Ejecutivo *ibidem*, establece el procedimiento para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro, por parte de las carteras de Estado competentes;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013, la máxima Autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acordó: *“Art. 2.- Delegar a ella Coordinadora/a de Asesoría Jurídica la siguiente facultad: Suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones civiles, regidas por el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas”*;

Que mediante Acción de Personal No. 001202 de 1 de junio de 2016, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la doctora Andrea Cecilia Vaca Peralta;

Que mediante solicitudes ingresadas en esta cartera de Estado con documento No. MJDHC-CGAF-DSG-2016-8368-E de 18 de julio de 2016 y No. MJDHC-CGAF-DSG-2016-9878-E de 25 de agosto de 2016, suscritas por el Presidente Provisional de la Fundación “Verdad y Libertad”, domiciliada en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, solicita la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización;

Que mediante oficios No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-2163-O de 18 de agosto de 2016, y, No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-2494-O de 23 de septiembre de 2016, suscritos por el Director de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, se realizan observaciones al ingreso de la documentación presentada por la Fundación “Verdad y Libertad”;

Que mediante solicitud ingresada en esta cartera de Estado con documento No. MJDHC-CGAF-DSG-2016-11127-E de 27 de septiembre de 2016, suscrita por el Presidente Provisional de la Fundación “Verdad y Libertad”, solicita la aprobación de la personalidad jurídica de la mencionada organización, acogiendo las observaciones planteadas en los oficios No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-2163-O de 18 de agosto de 2016, y, No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-2494-O de 23 de septiembre de 2016;

Que mediante oficio No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-2653-O de 7 de octubre de 2016, suscrito por el Director de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, se comunica al representante de la Fundación “Verdad y Libertad”, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas, para la aprobación de la personalidad jurídica como una organización sin fines de lucro;

Que mediante informe motivado No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-233-2016 de 12 de noviembre de 2016, el Director de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, comunicó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa del Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, por parte de la Fundación “Verdad y Libertad”, para la aprobación de su personalidad jurídica;

Que mediante memorando No. MJDHC-SDHC-2016-0322-M de 12 de diciembre de 2016, la Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, remite el expediente XA-621, y el proyecto de Acuerdo Ministerial de la Fundación “Verdad y Libertad”, a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, para su revisión y suscripción, una vez

que se han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la normativa aplicable, por parte de la mencionada organización;

Que mediante memorando No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2017-0027-M de 19 de enero de 2017, el Director de Asesoría Jurídica, comunica a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos legales, para la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la Fundación “Verdad y Libertad”; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numeral 13), y 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 11 literal k), 55 y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); en concordancia con los artículos 2, 8, 11 y 15 de la Codificación y Reforma al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y, al Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013;

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN “VERDAD Y LIBERTAD”**, con domicilio principal en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, como una organización sin fines de lucro, persona jurídica de derecho privado que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, y, la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedida mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Artículo 2.- La **FUNDACIÓN “VERDAD Y LIBERTAD”**, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en el estatuto, integrantes de su gobierno interno, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en apego a la normativa legal vigente y su normativa interna.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN “VERDAD Y LIBERTAD”**, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyente - RUC.

Artículo 4.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas de la **FUNDACIÓN “VERDAD Y LIBERTAD”**, que suscribieron el acta constitutiva de la organización, la misma que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la entidad.

Artículo 5.- La **FUNDACIÓN “VERDAD Y LIBERTAD”**, convocará a Asamblea General para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30

días, contados a partir de la presente fecha, conforme lo dispone el artículo 18 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Artículo 6.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **FUNDACIÓN “VERDAD Y LIBERTAD”**, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 22 del Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de enero de 2017.

Por delegación de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, suscribo,

f.) Dra. Andrea Cecilia Vaca Peralta, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Delegada de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-6 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 03 de febrero de 2017. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1421

**Dra. Andrea Cecilia Vaca Peralta
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA, DELEGADA DE LA MINISTRA DE
JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que la Carta Magna en su artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece lo siguiente: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”;*

Que el Código Civil, en el Primer Libro, Título XXX prevé la constitución de corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que el artículo 565 del Código ibídem determina que no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente de la República, cambia la denominación de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento 218 de 03 de abril de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la codificación y reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona textualmente: *“Ámbito.- El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización lícita de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado para el otorgamiento de personalidad jurídica; para las ONG's extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes administren documentación, información o promueven la participación y organización lícita de las organizaciones sociales.”;*

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que el artículo 11 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que, las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores, debiendo en el último caso, considerarse en el estatuto, la existencia de un órgano directivo de al menos tres personas. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública;

Que el artículo 15 del Decreto Ejecutivo ibídem, establece el procedimiento para la aprobación del estatuto y

otorgamiento de personalidad jurídica de las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro, por parte de las carteras de Estado competentes;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013, la máxima Autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acordó: *“Art. 2.- Delegar a el/la Coordinadora/a de Asesoría Jurídica la siguiente facultad: Suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones civiles, regidas por el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas”;*

Que mediante Acción de Personal No. 001202 de 1 de junio de 2016, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la doctora Andrea Cecilia Vaca Peralta;

Que mediante solicitud ingresada en esta cartera de Estado con documento No. MJDHC-CGAF-DSG-2016-11195-E de 28 de septiembre de 2016, suscrita por el Presidente Provisional de la Fundación “Sol en los Andes”, domiciliada en la parroquia Guayllabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización;

Que mediante oficio No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-2649-O de 7 de octubre de 2016, suscrito por el Director de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, se comunica al representante de la Fundación “Sol en los Andes”, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas, para la aprobación de la personalidad jurídica como una organización sin fines de lucro;

Que mediante informe motivado No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-241-2016 de 1 de diciembre de 2016, el Director de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, comunicó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa del Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, por parte de la Fundación “Sol en los Andes”, para la aprobación de su personalidad jurídica;

Que mediante memorando No. MJDHC-SDHC-2016-0322-M de 12 de diciembre de 2016, la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos, remite el expediente XA-661, y el proyecto de Acuerdo Ministerial de la Fundación “Sol en los Andes”, a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, para su revisión y suscripción, una vez que se han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la normativa aplicable, por parte de la mencionada organización;

Que mediante memorando No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2017-0040-M de 26 de enero de 2017, el Director de Asesoría Jurídica, comunica a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos legales, para la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la Fundación “Sol en los Andes”; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numeral 13), y 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 11 literal k), 55 y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); en concordancia con los artículos 2, 8, 11 y 15 de la Codificación y Reforma al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y, al Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013;

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la FUNDACIÓN “SOL EN LOS ANDES”, con domicilio principal en la parroquia Guayllabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, como una organización sin fines de lucro, persona jurídica de derecho privado que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, y, la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedida mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Artículo 2.- La FUNDACIÓN “SOL EN LOS ANDES”, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en el estatuto, integrantes de su gobierno interno, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en apego a la normativa legal vigente y su normativa interna.

Artículo 3.- La FUNDACIÓN “SOL EN LOS ANDES”, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyente - RUC.

Artículo 4.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas de la FUNDACIÓN “SOL EN LOS ANDES”, que suscribieron el acta constitutiva de la organización, la misma que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la entidad.

Artículo 5.- La FUNDACIÓN “SOL EN LOS ANDES”, convocará a Asamblea General para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha, conforme lo dispone el artículo 18 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Artículo 6.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **FUNDACIÓN “SOLE EN LOS ANDES”**, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 22 del Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de enero de 2017.

Por delegación de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, suscribo,

f.) Dra. Andrea Cecilia Vaca Peralta, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Delegada de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-6 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 03 de febrero de 2017. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. SETED-ST-AC-2017-001

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República preceptúa: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República dispone: “La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos...”;

Que, el numeral 3 del artículo 212 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, facultan a la Contraloría General del Estado expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, a través de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 615 de 26 de octubre de 2015, se creó la Secretaría Técnica de Drogas;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la referida ley, dispone: “Los bienes, activos y pasivos del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, pasarán, previo inventario, a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría Técnica de Drogas...”;

Que, en el Registro Oficial No. 751 de 10 de mayo de 2016, se publicó el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, emitido por la Contraloría General del Estado;

Que, el artículo 22 del referido Reglamento, respecto del egreso y baja de bienes, determina que: “Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes inservibles, obsoletos o bienes que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien.

Si en el informe técnico de inspección se determina que los bienes todavía son necesarios en la entidad u organismo, concluirá el trámite y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, transferencia gratuita, reciclaje, chatarrización y destrucción, según corresponda, observando, para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente.

Cuando se trate de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, se observará lo preceptuado en la Codificación de la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento...”;

Que, el artículo 63 *ibidem*, sobre los procesos de transferencias gratuitas, prevé: “Cuando no fuere posible o conveniente la venta de los bienes muebles con arreglo a las disposiciones de este reglamento, la máxima autoridad señalará la entidad u organismo, institución de educación, de asistencia social o de beneficencia, a la que transferirá gratuitamente dichos bienes, priorizándose lo dispuesto en la Ley 106 en beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del país, publicada en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 852 de 29 de diciembre de 1995, que dispone remitir anualmente la lista de bienes obsoletos al Ministerio de Educación para la selección del beneficiario.

En el caso de bienes inservibles para la entidad u organismo, estos serán dados en donación a entidades del sector privado que realicen labor social u obras de

beneficencia, y que no tengan fines de lucro; siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés de la entidad u organismo propietaria de los mismos...”;

Que, el artículo 64 del citado Reglamento, determina: “Antes que la máxima autoridad resuelva en el sentido y alcance lo que se señala en el artículo anterior, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y de la inspección física respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no es posible o conveniente la venta de los bienes muebles, y, cuando por el estudio de este se presuma que existen bienes muebles que tienen un gran valor histórico, se observará lo preceptuado en la Codificación de la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento para precautelar la pérdida o destrucción de aquellos...”;

Que, el artículo 65 del referido Reglamento, dispone: “El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, es decir, su valor en libros, y se lo contabilizará en los registros de quien los reciba, en caso de pertenecer al sector público. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional...”;

Que, el artículo 66 del Reglamento en referencia, señala: “Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta que suscribirán inmediatamente los encargados de su custodia o administración, el Guardalmacén o quien haga sus veces, el titular de la unidad Administrativa, y el titular de la unidad Financiera.

De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 27 de este reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado...”;

Que, el artículo 90 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, determina: “Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble, inmueble o existencia que se hubiere vuelto innecesario u obsoleto para una entidad u organismo en favor de otro,

dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias.

Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia...”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 841 de 25 de noviembre de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 656 de 24 de diciembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República designó al señor General en servicio pasivo Rodrigo Marcelo Suárez Salgado, como Secretario Técnico de Drogas;

Que, mediante oficio No. INMOBILIAR-DNABM-2016-0115-O, de 15 de abril de 2016, el Director Nacional de Administración de Bienes Muebles, solicitó al señor Secretario Técnico de Drogas la donación de estanterías, palets, extintores y cámaras de seguridad, de propiedad de la Secretaría Técnica de Drogas en las bodegas ubicadas en el Km. 11 1/2 de la vía a Daule en la ciudad de Guayaquil, las que contribuirán para asumir de mejor manera las competencias por parte de INMOBILIAR, en función de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización;

Que, mediante oficio No. SETED-CGJ-2016-0113-O, de 08 de junio de 2016, el Coordinador General Jurídico, considerando el memorando No. SETED-DNA-2016-0891-M, suscrito por el entonces Director Nacional Administrativo (E), emitió la contestación al Director Nacional de Administración de Bienes Muebles de INMOBILIAR sobre los bienes solicitados en donación, concluyendo que en lo que respecta a las estanterías no es posible atender su requerimiento y en el caso de los palets, extintores y cámaras de seguridad, se atiende favorablemente el pedido, en el marco de lo que determina el artículo 90 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes y Existencias del Sector Público;

Que, mediante memorando No. SETED-CZ8-2016-0578-M, de 04 de julio de 2016, el Coordinador Zonal 8, entregó al Director Administrativo Financiero (E), el detalle de bienes a los que se hace referencia en el oficio No. SETED-CGJ-2016-0113-O, de 08 de junio de 2016, con el nuevo código asignado por el Ministerio de Finanzas a la SETED;

Que, mediante oficio No. INMOBILIAR-DNABM-2016-0367-O, de 04 de julio de 2016, el Director Nacional de Administración de Bienes Muebles de INMOBILIAR reiteró la petición realizada al señor Secretario Técnico de Drogas, respecto de la donación de las estanterías, ya que son de gran utilidad para el almacenamiento de bienes muebles recibidos por INMOBILIAR en la Bodega del Km. 11½, de la vía Daule en la ciudad de Guayaquil;

Que, mediante memorando No. SETED-DAF-2016-0604-M, de 26 de julio de 2016, la economista Bertha Marina Buenaño Gavilánez, Especialista Jefe informó al entonces Director Administrativo Financiero (E) sobre el pedido de donación realizado por INMOBILIAR; y, solicitó que se requiera autorización a la máxima autoridad para el inicio del proceso, tomando en consideración el artículo 90 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, adjuntando la documentación respectiva y el listado de bienes;

Que, mediante memorando No. SETED-DAF-2016-0871-M, de 07 de septiembre de 2016, la economista Bertha Marina Buenaño Gavilánez, Especialista Jefe, indicó que con memorando No. SETED-CZ8-2016-0721, el señor Maximiliano Delgado, Coordinador Zonal 8, adjuntó el informe suscrito por la ingeniera Miriam García, Asistente de Contabilidad, constante en el memorando No. SETED-CZ8-ADF-2016-0242, sobre las estanterías de propiedad de la SETED a ser traspasadas a INMOBILIAR, por lo cual solicita la autorización de la máxima autoridad para la elaboración de la Resolución correspondiente;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. SETED-CGAF-2016-0155-M, de 14 de septiembre de 2016, el Secretario Técnico de Drogas, autorizó el traspaso de los bienes en referencia y dispone a la Coordinación General Jurídica, preparar la resolución que corresponda; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los numerales 1 y 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización,

Acuerda:

Artículo 1.- Autorizar el traspaso a perpetuidad y a título gratuito bajo la figura de donación, de los bienes de la Secretaría Técnica de Drogas - SETED que se describen en los listados adjuntos a los memorandos No. SETED-DAF-2016-0646-M, de 03 de agosto de 2016, suscrito por el Director Administrativo Financiero (E) de ese entonces; y, No. SETED-CZ8-ADF-2016-0242-M, de 18 de agosto de 2016, suscrito por la Asistente de Contabilidad de la Coordinación Zonal 8; a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR, donación que se realizará conforme lo determinado en el artículo 90 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 2.- Disponer que los servidores encargados de la custodia y administración de dichos bienes, Guardalmacén o encargado de la Unidad de Activos Fijos de la Dirección Administrativa Financiera; y, la o el Director Administrativo Financiero de la Secretaría Técnica de Drogas suscriban el Acta Entrega Recepción de los referidos bienes a transferirse gratuitamente a INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable correspondiente.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera de la Secretaría Técnica de Drogas proceda con la baja de los bienes a los que se hace referencia en el artículo 1 del presente acuerdo.

Artículo 4.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la Secretaría Técnica de Drogas.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas, en Quito, D.M., el 24 de enero de 2017.

f.) Gras. (sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 022-SUIA

**Ing. Franz Patricio Verdezoto Mendoza
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076 publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de la obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 076, emitido el 14 de julio del 2016, se delega al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la facultad para conocer y suscribir las resoluciones mediante las cuales se concede, se suspenda y se revoca licencias ambientales, así como todos los actos administrativos que se derivan del mismo;

Que, mediante trámite No. MAE-RA-2016-236026 de 24 de febrero de 2016, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, registró en el Sistema Único de Información Ambiental, SUIA, el proyecto de "Agua Potable Pesillo Imbabura", ubicado en las provincias de Imbabura y Pichincha, cantones de Ibarra, Antonio Ante, Otavalo, Cayambe y Pedro Moncayo, y descargó los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental del referido proyecto el 09 de marzo de 2016;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ1-DPAI-2016-858 de 24 de febrero de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación del Ministerio de Ambiente, emitió el Certificado de Intersección para el proyecto de "Agua Potable Pesillo Imbabura", ubicado en las provincias de Imbabura y Pichincha, cantones de Ibarra, Antonio Ante, Otavalo, Cayambe y Pedro Moncayo; concluyendo que dicho proyecto SI INTERSECTA con SNAP Cayambe Coca. La descripción total de las coordenadas constan en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), código de proyecto MAE-RA-2016-236026, con un total de 11.678 puntos de coordenadas geográficas UTM WGS84, Zona 17 Sur; debido al extenso número de coordenadas que constan en el proyecto y en atención al oficio Nro. SNAP-SNDAP-2016-000148-O, mediante el cual la Secretaría Nacional de la Administración Pública, emitió medidas de austeridad para optimizar recursos institucionales para todas las entidades que conforman la Administración Pública Central; a continuación se describen solo las coordenadas de los puntos más "relevantes" de polígono:

**Coordenadas
UTM WGS84, Zona 17 Sur**

Shape	X	Y	Nor. Coord. SUIA
1	832717,62	10012410,56	3102
2	832163,26	10013213,26	3086
3	832072,81	10013465,30	3127
4	831424,42	10014054,12	3162
5	831278,27	10014499,79	3021
6	831109,66	10014667,56	3188
7	830533,02	10015094,75	3210
8	830075,50	10015407,39	2962
9	830770,87	10015818,02	2939
10	831341,55	10016519,95	2912
11	831411,65	10017296,03	2874
12	828765,24	10016125,88	2751
13	827411,30	10016832,73	2667
14	827645,67	10016898,56	2686
15	828347,38	10015959,23	3308
16	826110,77	10016483,02	2513
17	825182,30	10017152,62	2472
18	824948,43	10017056,16	3450
19	824790,92	10017111,15	8721
20	824611,90	10016394,60	3482
21	824643,70	10015579,83	3516
22	822348,50	10016256,19	3590
23	820134,68	10014172,14	3693
24	820040,45	10009743,35	3824
25	820244,81	10009247,72	3845
26	820562,06	10009113,64	3858
27	819371,53	10008471,30	3964
28	818225,15	10005565,84	4063
29	818761,52	10005395,20	4096
30	818968,34	10004821,06	4144
31	817862,60	10012828,25	4633
32	815029,78	10013645,25	4766
33	814174,92	10015518,57	8104
34	813212,19	10014855,72	4902
35	812147,19	10013284,15	4966
36	812816,68	10012076,42	5013
37	812565,51	10011283,58	5058
38	812695,20	10009107,20	5153
39	813142,26	10008959,78	5164
40	809819,08	10010102,93	5567
41	809147,30	10009198,76	5617

42	809354,03	10006283,51	5730
43	811411,55	10014815,94	6232
44	809851,43	10017400,53	6438
45	808824,53	10018253,96	6518
46	807980,63	10019881,20	6628
47	807214,73	10019918,72	6709
48	805312,36	10021270,48	6878
49	806459,58	10023244,78	7008
50	806493,14	10024160,06	7056
51	805285,71	10024423,78	7119
52	819708,72	10020272,85	2212
53	818969,40	10022703,55	1960
54	820569,33	10023206,00	2037
55	818425,63	10024137,80	1909
56	817123,15	10025368,32	600
57	817621,63	10027287,63	519
58	817990,57	10028891,04	442
59	817300,86	10029171,06	372
60	817481,70	10029783,67	289
61	819017,16	10032464,54	179
62	819832,20	10035711,33	29
63	820148,55	10035906,24	11652
64	817200,20	10030119,79	949
65	817510,38	10030748,75	981
66	817109,06	10031495,83	1013
67	816337,41	10032487,52	1068
68	813497,06	10033137,34	1180
69	813329,24	10033759,35	10979
70	814527,30	10035005,52	11027
71	813075,15	10032652,60	1213
72	812117,85	10032566,56	1249
73	811349,40	10033871,51	10842
74	810732,36	10031887,37	1295
75	809602,52	10029961,08	1377
76	809064,39	10029965,56	10632
77	809038,36	10029624,06	10603
78	809588,71	10029113,30	1415
79	809583,80	10028588,01	1431
80	808778,29	10028721,44	10105
81	807938,96	10029169,47	10472
82	806547,77	10030011,59	10395
83	805304,18	10028300,30	10325
84	805382,65	10028029,57	10296
85	809887,36	10027569,01	1463

86	809340,02	10027952,95	9841
87	807920,80	10027998,60	9969
88	807529,17	10027668,78	9925
89	810225,53	10026693,03	1493
90	809604,64	10026451,91	9758
91	810839,28	10025076,77	1546
92	811960,72	10024095,23	1586
93	813265,83	10024174,66	1628
94	814118,56	10024522,65	1654
95	813972,94	10024964,30	1672
96	815785,04	10025126,14	1762
97	815647,75	10023976,98	9290
98	815225,80	10023193,37	9330
99	814747,14	10023356,63	9346
100	814522,69	10022843,87	9363
101	817002,94	10025137,17	9187

Fuente: SUIA MAE-RA-2016-236026, documento excel, ingresado el 24 de febrero de 2016

Que, mediante trámite No. MAE-RA-2016-236026 de 23 de marzo de 2016, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, ingresó al Sistema Único de Información Ambiental, SUIA, el estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental del proyecto de: “Agua Potable Pesillo Imbabura”, ubicado en las provincias de Imbabura y Pichincha, cantones de Ibarra, Antonio Ante, Otavalo, Cayambe y Pedro Moncayo para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de participación social del estudio de impacto ambiental para la Construcción, Operación, y Mantenimiento del sistema de agua potable Pesillo Imbabura”, ubicado en las provincias de Imbabura y Pichincha; cantones de Ibarra, Antonio Ante, Otavalo, Cayambe y Pedro Moncayo, se realizó mediante reuniones informativas de acuerdo al siguiente detalle:

Asamblea / Reunión Informativa / Taller			
Cantón	Lugar	Fecha y Hora	Asistentes
Otavalo	Unidad Educativa Alfredo Pérez Guerrero, parroquia San Pablo del Lago	lunes 18 de abril – 14H00	1083
Ibarra	Auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra	miércoles 20 de abril – 11H00	211
Cayambe	Junta Parroquial de Olmedo	viernes 22 de abril – 10H00	75
	Junta Parroquial de Ayora	viernes 22 de abril – 18H00	41
	Teatro Luis Felipe Borja (GAD Municipal)	viernes 23 de abril – 15H00	27
Antonio Ante	Fábrica Imbabura Auditorio Lia	viernes 29 de abril – 18H00	91
Pedro Moncayo	Sede de la Organización de Segundo grado Turujta (Parroquia Tupigachi)	sábado 23 de abril – 09H00	188
	Coliseo 2000 (Parroquia Tabacundo)	sábado 30 de abril – 14H00	144

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2016-0812 de 29 de septiembre de 2016, sobre la base del informe técnico No. 10-MABT-DNPCA-2016 de 23 de septiembre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental aprobó el proceso de participación social del borrador del estudio de impacto ambiental para la “Construcción, operación, y mantenimiento del sistema de agua potable Pesillo Imbabura”, ubicado en las provincias de Imbabura y Pichincha; cantones de Ibarra, Antonio Ante, Otavalo, Cayambe y Pedro Moncayo;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-SCA-DNPCA-000337-2016 de 23 de noviembre de 2016 y sobre la base del informe técnico No. 004663-DNPCA-2016 de 23 de noviembre de 2016, emitido por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, y a la vez del pronunciamiento No. 2454 de Patrimonio Natural, se determinó que el estudio de impacto ambiental del proyecto de “Agua Potable Pesillo Imbabura”, ubicado en las provincias de Imbabura y Pichincha, cantones de Ibarra, Antonio Ante, Otavalo, Cayambe y Pedro Moncayo, no cumple, con lo establecido en la normativa ambiental vigente;

Que, mediante oficio MPI-2017-0020-UGPI-FR de 16 de enero de 2017, el presidente de la mancomunidad del proyecto de agua potable Pesillo – Imbabura, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental un CD en el cual se encuentra la información cartográfica del proyecto de agua potable Pesillo – Imbabura;

Que, mediante trámite No. MAE-RA-2016-326026 ingresado al sistema SUJA el 19 de enero de 2017, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, ingresó al sistema SUJA el estudio de impacto ambiental para la “Construcción, operación, y mantenimiento del proyecto de agua potable Pesillo - Imbabura”, incluyen las para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-000288-2017 de 20 de enero de 2017, la Subsecretaría de Calidad Ambiental sobre la base del informe técnico No. 004663-DNPCA-2016 de 20 de enero de 2017, emitido por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, y a la vez del pronunciamiento emitido por las Direcciones Nacionales de Biodiversidad y Forestal mediante memorandos Nro. MAE-DNB-2017-0115-M y MAE-DNF-2017-414-M de 20 de enero de 2017, respectivamente; se emite pronunciamiento favorable al estudio de impacto ambiental para la “Construcción, operación, y mantenimiento del proyecto de agua potable Pesillo - Imbabura”, ubicado en las provincias de Imbabura y Pichincha; cantones de Ibarra, Antonio Ante, Otavalo, Cayambe y Pedro Moncayo;

Que, mediante trámite No. MAE-RA-2016-326026 ingresado al sistema SUJA el 23 de enero de 2017, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra, ingresó los siguientes documentos:

Comprobante de depósito No. 448409453 de 23 de enero de 2017, por un valor de USD 720,00, correspondiente al pago por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental - seguimiento y control del plan de manejo ambiental.

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2017-0156-M de 25 de enero de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remitió a la Coordinación General Jurídica el borrador de la Licencia del estudio de impacto ambiental para la “Construcción, operación, y mantenimiento del proyecto de agua potable Pesillo - Imbabura”, para el análisis y criterio jurídico correspondiente;

Que, mediante Memorando No. MAE-CGJ-2016-0099-M de 26 de enero de 2017, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente indica que una vez revisados los considerandos con contenidos Constitucionales y Legales del Borrador de la Licencia del estudio de impacto ambiental para la “Construcción, operación, y mantenimiento del proyecto de agua potable Pesillo - Imbabura”, los mismos guardan coherencia con la normativa legal vigente;

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental para la “Construcción, operación, y mantenimiento del proyecto de agua potable Pesillo - Imbabura”, ubicado en las provincias de Imbabura y Pichincha; cantones de Ibarra, Antonio Ante, Otavalo, Cayambe y Pedro Moncayo, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-000288-2017 de 20 de enero de 2017, informe técnico No. 004663-DNPCA-2016 de 20 de enero de 2017 y coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ1-DPAI-2016-858 de 24 de febrero de 2016.

Art. 2. Otorgar la licencia ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, para la ejecución del proyecto: “Construcción, operación, y mantenimiento del proyecto de agua potable Pesillo - Imbabura”, ubicado en las provincias de Imbabura y Pichincha; cantones de Ibarra, Antonio Ante, Otavalo, Cayambe y Pedro Moncayo.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del estudio de impacto ambiental para la “Construcción, operación, y mantenimiento del proyecto de agua potable Pesillo - Imbabura”, ubicado en las provincias de Imbabura y Pichincha; cantones de Ibarra, Antonio Ante, Otavalo, Cayambe y Pedro Moncayo, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 27 de enero de 2017.

f.) Ing. Franz Patricio Verdezoto Mendoza, Subsecretario de Calidad Ambiental.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 022 - SUJA

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE PESILLO - IMBABURA”, UBICADO EN LAS PROVINCIAS DE IMBABURA Y PICHINCHA, CANTONES DE IBARRA, ANTONIO ANTE, OTAVALO, CAYAMBE Y PEDRO MOCAYO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a

la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental para la “Construcción, operación, y mantenimiento del proyecto de agua potable Pesillo - Imbabura”, ubicado en las provincias de Imbabura y Pichincha; cantones de Ibarra, Antonio Ante, Otavalo, Cayambe y Pedro Moncayo, se proceda con la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental para la “Construcción, operación, y mantenimiento del proyecto de agua potable Pesillo - Imbabura”, ubicado en las provincias de Imbabura y Pichincha; cantones de Ibarra, Antonio Ante, Otavalo, Cayambe y Pedro Moncayo.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el plan de manejo ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 268 y 269 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.
6. Dar estricto cumplimiento al Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, en cuanto a gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales. Su cumplimiento será verificado en el primer informe de monitoreo.
7. Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos que el Ministerio del Ambiente establezca para el efecto, en un plazo de 90 días a partir de su funcionamiento, de conformidad con la Cuarta Disposición Transitoria del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del

Ambiente, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

8. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del plan de manejo ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
9. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del plan de manejo ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B publicado en el Registro Oficial No. 387 de 04 de noviembre de 2015.
10. Cumplir con el segundo inciso del artículo 38 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mismo que establece: *“No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable”*.
11. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se llevará un registro de los permisos ambientales otorgados a nivel nacional a través del SUIA.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 27 de enero de 2017.

f.) Ing. Franz Patricio Verdezoto Mendoza, Subsecretario de Calidad Ambiental.

No. 024

**Franz Patricio Verdezoto Mendoza
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo

ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008 se expidió el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, en cuyo artículo 6 señala: “*La participación social tiene por objeto el conocimiento, la integración y la iniciativa de la ciudadanía para fortalecer la aplicación de un proceso de evaluación de impacto ambiental y disminuir sus márgenes de riesgo e impacto ambiental*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial No. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 076 de fecha 14 de julio de 2016, el Ministro del Ambiente, delega al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de

autorizaciones y, en especial, de la aprobación de estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental de los respectivos proyectos, obras o actividades;

Que, con fecha 7 de mayo de 2010, la Subsecretaría de Minas del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, resolvió otorgar el título de concesión para minerales metálicos a favor del área "LA GRECA 1" (código 6472), ubicada en la parroquia Macará, cantón Macará, provincia Loja;

Que, mediante comunicación s/n de 06 de septiembre de 2011, el señor Luis Eduardo Castillo Agurto, en calidad de concesionario del área minera denominada LA GRECA 1 (código 6472), ubicada en la parroquia de Macará, cantón Macará, provincia de Loja, solicitó a la Dirección Provincial de Loja del Ministerio del Ambiente, se extienda el certificado de intersección para proyectos mineros;

Que, mediante oficio No. MAE-DPLEOZCH-2011-0926 de 08 de septiembre de 2011, la Dirección Provincial de Loja del Ministerio del Ambiente, emitió el certificado de intersección para el proyecto "ÁREA MINERA LA GRECA 1 CÓDIGO 6472", ubicado en la provincia de Loja, cantón Macará, parroquia Macará, el mismo que concluye que dicha actividad **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
PP	602742	9525628
1	602742	9527128
2	603739	9527128
3	603739	9527628
4	604742	9527628
5	604742	9523928
6	603342	9523928
7	603342	9524128
8	602742	9524128
9	602742	9524628
10	603342	9524628
11	603342	9525028
12	602742	9525028
13	602742	9524628
14	602242	9524628
15	602242	9525628

Coordenadas UTM WGS84, Zona 17 Sur

Que, mediante comunicación s/n de 29 de septiembre de 2011, el señor Luis Eduardo Castillo Agurto, en calidad de concesionario del área minera denominada "LA GRECA 1" (código 6472), ubicada en la parroquia Macará, cantón Macará, provincia de Loja, remitió los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental ex-post para la fase de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos en pequeña minería del área minera LA GRECA 1 código 6472;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-2162 de 08 de noviembre de 2011, y sobre la base del informe técnico No. 1549-2011-DNPCA-MAE de 08 de noviembre de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNCA-2011-2646 de 08 de noviembre de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, comunicó que los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental ex-post correspondientes a las fases de exploración avanzada y explotación de minerales metálicos en la concesión minera "La Greca 1" (código 6472), ubicada en la provincia de Loja; no se ajustan a los procedimientos y mecanismos legales descritos para el proceso de licenciamiento;

Que, mediante comunicación s/n de 15 de diciembre de 2011, el señor Luis Eduardo Castillo Agurto, en calidad de concesionario del área minera denominada "LA GRECA 1" código 6472, remitió los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental ex-post correspondiente a la fase de explotación de minerales metálicos en pequeña minería del área minera denominada "LA GRECA 1" (código 6472), ubicada en la parroquia Macará, cantón Macará, provincia de Loja;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0162 de 04 de febrero de 2012, sobre la base del informe técnico No. 52-2012-DNPCA-SCA-MA de 23 de enero de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNCA-2012-0268 de 02 de febrero de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, comunicó que los términos de referencia para elaboración del estudio de impacto ambiental ex-post de la concesión minera "La Greca 1" (Cód. 6472), ubicada en la provincia de Loja, para la fase de explotación; no se ajusta a los procedimientos y mecanismos legales establecidos en la normativa ambiental vigente y solicita presentar nuevos términos de referencia;

Que, mediante comunicación s/n de 27 de marzo de 2012, el señor Luis Eduardo Castillo Agurto, en calidad de concesionario del área minera denominada LA GRECA 1 código 6472, presentó los términos de referencia para elaboración del estudio de impacto ambiental correspondiente a la fase de exploración avanzada de minerales metálicos en pequeña minería del área minera denominada "LA GRECA 1" (código 6472), ubicada en la parroquia Macará, cantón Macará, provincia de Loja;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0738 de 07 de mayo de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, comunicó que los términos de referencia del estudio de impacto ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos

del área minera La Greca 1 (Cód. 6472), ubicada en la provincia de Loja; no pueden ser analizados; pues, tras la revisión de la base de datos del Registro de Consultores Ambientales del Ministerio del Ambiente, se verificó que el Ing. Carlomagno Chamba Tacuri, consultor ambiental responsable de la elaboración de los términos de referencia, se encontraba calificado hasta el 21 de marzo de 2012 y la documentación fue presentada el 28 de marzo; por lo tanto, los términos de referencia deberán ser elaborados por un consultor que cuente con su calificación vigente. En ese sentido, solicita presentar la documentación, conforme lo establecido en la normativa ambiental vigente;

Que, mediante comunicación s/n de 19 de julio de 2012, el señor Luis Eduardo Castillo Agurto, en calidad de concesionario del área minera denominada "LA GRECA 1" (código 6472), presentó los términos de referencia para la elaborar el estudio de impacto ambiental ex-post correspondiente a las fases de exploración y explotación de minerales bajo el régimen especial de pequeña minería, en el área minera "La Greca 1", código 6472, ubicada en el sector Algodonal de Jujal, perteneciente a la parroquia y cantón Macará, provincia de Loja;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1073 de 30 de julio de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicitó al titular minero presentar los documentos habilitantes que lo califican como pequeño minero ante el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, de acuerdo a la normativa ambiental vigente, previo al análisis de los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental ex-post para la fase de exploración y explotación de minerales metálicos del área minera "La Greca 1" (Cód. 6472), ubicada en la provincia de Loja;

Que, mediante resolución No. 1089-MRNNR-SRMS-Z7-2012-L, de 22 de noviembre de 2012, la Subsecretaría Regional de Minas Sur-Zona 7 del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, dentro del texto de RESUELVE: calificar y registrar al área minera denominada "LA GRECA 1" (código 6472), dentro del régimen de pequeña minería cuyo titular es el Ingeniero Luis Eduardo Castillo Agurto, sin perjuicio de que cuando el área sea declarada en producción se realice un nuevo análisis de la documentación por parte de la Subsecretaría Regional de Minas Sur Zona 7, a fin de verificar que los parámetros se enmarquen dentro del Régimen de Pequeña Minería;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-2295 de 21 de diciembre de 2012, y sobre la base del informe técnico No. 754-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 17 de diciembre de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-2897 de 20 de diciembre de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprobó los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental ex-post del área minera "La Greca 1" (Cód 6472), para las fases de exploración y explotación simultáneas de minerales metálicos;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se llevó a cabo el proceso de participación social del borrador del estudio de impacto ambiental ex-post y plan de manejo ambiental para las fases de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos del área minera "LA GRECA 1" (código 6472), se realizó conforme el siguiente detalle:

Fase del proceso	Mecanismo de Participación Social	Lugar	Acto	Fecha	Registro
Convocatorias e información social sobre el PPS	Publicación página web	Página web MAE http://maecalidad.ambiental.wordpress.com/	Apertura	30/05/213	Se indica en el PPS la publicación, pero no se incorpora el medio de verificación- print screen-
			Cierre	13/06/2013	
	Convocatoria por Prensa	Publicación en el periódico "La Hora"	Publicación	05/12/2013	Sin inconvenientes
	Convocatoria por radio	Radio Stereo Macará	Cuñas de radio	Del 05 al 12 de diciembre de 2013	Sin inconvenientes
	Invitaciones formato A-3 tipo afiche	GAD municipal de Mácara Escuela de Pasaje de Jujal Escuela de Pasaje Algodonal	Publicación	12/01/13	Sin inconvenientes
	Invitaciones personales	Envío de comunicaciones escritas a sujetos de participación social	Oficios elaborados	29/11/13	Sin inconvenientes
			Oficios entregados	El 03,04,08,10, 11,13/12/2013	
Centro de Información Pública (Mesa de Información)	Oficinas de la secretaría del Centro de Acopio de las comunidades rurales de Macará	Apertura	05/12/13	Horario de atención de 08h00 a 12h00 y 14h00 a 17h00	
		Cierre	19/12/13		

Presentación pública del objeto de PPS	Asamblea de Presentación Pública	El Centro de Acopio de las comunidades rurales de Macará	Realización	12/12/13	Asamblea de Presentación. A partir de las 15h00
	Reunión Informativa	Escuela Ternel. Miguel Ángel Estrella	Realización	12/12/13	Reunión Informativa. A partir de las 18h00

Que, mediante informe No. 34-JDMT-PRC-DNPCA-MAE-2013 de 11 de febrero de 2014, referente al proceso de participación social del borrador del estudio de impacto ambiental ex-post y plan de manejo ambiental del área minera "La Greca 1" (código 6472), la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, reconoce como válido al proceso de participación social del borrador del estudio en mención, por lo que se establece su aprobación conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040 y el Acuerdo Ministerial No. 066;

Que, mediante resolución No. 015-MRNNR-SRM-S-L-2014 de 15 de enero de 2014, la Subsecretaría Regional de Minas Sur-Zona 7 del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, aprobó la división material de la concesión minera del área "LA GRECA 1" código 6472, disponiendo que la concesión minera madre denominada "LA GRECA 1 (código 6472) resultante de la división material quedará conformada por 618,00 hectáreas;

Que, mediante comunicación s/n de 28 de abril de 2014, el señor ingeniero Carlos Espinosa Tobar en calidad de concesionario del área minera denominada "LA GRECA 1" código 6472, solicitó el certificado de intersección para proyectos mineros, del área minera "LA GRECA 1" (código 6472), la misma que está conformada actualmente por 618 hectáreas;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2014-0672 de 30 de abril de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, emitió el certificado de intersección del proyecto "ÁREA MINERA LA GRECA 1 CÓDIGO 6472, ubicado en la provincia de Loja, concluyendo que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
PP	603000	9526000
1	603000	9527000
2	603300	9527000
3	603300	9526000
4	603700	9526000
5	603700	9526600
6	603600	9526600
7	603600	9527000
8	604000	9527000

9	604000	9528000
10	605000	9528000
11	605000	9524300
12	603600	9524300
13	603600	9524500
14	603000	9524500
15	603000	9525000
16	603600	9525000
17	603600	9525400
18	603000	9525400
19	603000	9525000
20	602500	9525000
21	602500	9526000

Datum: Psad-56 Zona 17 Sur

Que, mediante comunicación s/n de 30 de abril de 2014, el señor Ing. Luis Eduardo Castillo Agurto, en calidad de concesionario del área minera denominada LA GRECA 1 código 6472, presentó el estudio de impacto ambiental ex-post y plan de manejo ambiental para las fases de exploración y explotación simultáneas de minerales metálicos del área minera "LA GRECA 1" (código 6472), con la finalidad de que se realice la respectiva revisión y su aprobación;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2014-0857 de 02 de junio de 2014 y sobre la base del informe técnico No. 325-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 02 de junio de 2014, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2014-1027 de 02 de junio de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental determina que la documentación presentada No Cumple con todos los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente; por tal razón solicita presentar información complementaria al estudio de impacto ambiental ex-post y el plan de manejo ambiental, para las fases de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos del proyecto minero "La Greca 1" (Cód. 6472), ubicado en la parroquia Macará, cantón Macará, provincia de Loja;

Que, mediante comunicación s/n de 07 de octubre de 2014, el señor Ing. Carlos Eduardo Espinosa Tobar, en calidad de concesionario del área minera denominada "LA GRECA 1" (código 6472), remitió a la Dirección Nacional de Control de Prevención de Contaminación Ambiental, la documentación relacionada a las observaciones realizadas

al estudio de impacto ambiental y el plan de manejo ambiental para las fases de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos del proyecto minero "LA GRECA 1" código 6472, ubicado en la parroquia Macará, cantón Macará, provincia de Loja;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2014-1705 de 01 de diciembre de 2014 y sobre la base del informe técnico No. 720-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 25 de noviembre de 2014, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2014-2332 de 01 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental determinó que la documentación presentada no cumple con todos los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente; y solicitó presentar información aclaratoria y/o complementaria al alcance del estudio de impacto ambiental ex-post y plan de manejo ambiental para las fases de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos del proyecto minero La Greca 1 (Cód. 6472), ubicado en la parroquia Macará, cantón Macará, provincia de Loja;

Que, mediante comunicación s/n de 07 de mayo de 2015, el señor Carlos Eduardo Espinosa Tobar, en calidad de concesionario del área minera denominada "LA GRECA 1" (código 6472), remitió documentación a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, para su análisis y pronunciamiento sobre información complementaria del alcance al estudio de impacto ambiental ex-post y plan de manejo ambiental de la concesión "La Greca 1" código 6472 ubicada en la parroquia Macara, cantón Macara, provincia de Loja;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2015-1386 de 13 de mayo de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Dirección Nacional Forestal para su revisión y análisis el inventario forestal (anexo 7) del estudio de impacto ambiental ex-post y plan de manejo ambiental para las fases de exploración y explotación simultáneas del área minera "LA GRECA 1" código 6472, ubicada en el cantón Macará, provincia de Loja;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNF-2015-1846 de 21 de mayo de 2015, la Dirección Nacional Forestal, remitió a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental las observaciones en referencia a la revisión y análisis del inventario forestal y valoración económica de bienes y servicios ecosistémicos del estudio de impacto ambiental ex-post del área minera "La Greca 1" (código 6472); ubicada en la parroquia de Macará, cantón de Macará, provincia de Loja, sector El Algodonal de Jujal;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2015-1097 de 06 de julio de 2015, y sobre la base del informe técnico No. 592-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 27 de junio de 2015, remitido mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2015-1861 de 06 de julio de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental comunicó que la documentación presentada no cumple con todos los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente; y solicitó presentar

información aclaratoria y/o complementaria al estudio de impacto ambiental ex-post y plan de manejo ambiental para las fases de exploración y explotación simultáneas de minerales metálicos del área minera "LA GRECA 1" (código 6472), ubicada en el parroquia de Macará, cantón de Macará, provincia de Loja, sector El Algodonal de Jujal;

Que, mediante comunicación s/n de 13 de julio de 2015, el señor Carlos Eduardo Espinosa Tobar, en calidad de concesionario del área minera denominada "LA GRECA 1" (código 6472), remitió a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, para su análisis y pronunciamiento la información complementaria del alcance al estudio de impacto ambiental ex-post y plan de manejo ambiental de la concesión "LA GRECA 1", código 6472, ubicada en la parroquia Macará, cantón Macará, provincia de Loja;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2015-2214 de 19 de agosto de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remitió a la Dirección Nacional Forestal, las respuestas a observaciones emitidas mediante memorando No. MAE-DNF-2015-1846 de 21 de mayo de 2015, en relación al capítulo de inventario forestal y valoración económica de bienes y servicios ecosistémicos del estudio de impacto ambiental ex-post del área minera "La Greca 1" (código 6472), ubicada en la parroquia Macará, cantón Macará, provincia de Loja;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNF-2015-3406 de 25 de agosto de 2015, la Dirección Nacional Forestal, resolvió dar pronunciamiento favorable para la aprobación del estudio de impacto ambiental ex-post del área Minera "LA GRECA 1" (código 6472), ubicada en la parroquia Macará, cantón Macará, provincia de Loja;

Que, mediante oficio Nro. MAE-SCA-2015-2662 de 31 de agosto de 2015 y sobre la base del informe técnico No. 776-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 26 de agosto de 2015, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2015-2286 de 27 de agosto de 2015 de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental y memorando Nro. MAE-DNF-2015-3406 de 25 de agosto de 2015, emitido por la Dirección Nacional Forestal, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emitió pronunciamiento favorable al estudio de impacto ambiental ex-post y plan de manejo ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos, bajo el régimen de pequeña minería en el área minera "LA GRECA 1" (código 6472), ubicada en la parroquia Macará, cantón Macará, provincia de Loja;

Que, mediante comunicación s/n de 16 de marzo de 2016, el señor Ing. Carlos Eduardo Castillo Agurto, en calidad de concesionario del área minera denominada "LA GRECA 1" (código 6472), remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental:

- Factura No. 001-002-17597 de 13 de enero de 2016, emitida por el Ministerio del Ambiente por concepto de pago de tasa por emisión de licencias ambientales

(correspondiente al 1 x 1000 sobre el costo del último año de operación) y pago de tasa por seguimiento y control por un valor total de USD 1320,00.

Que, mediante comunicación s/n de 19 de julio de 2016, el señor Ingeniero Luis Eduardo Castillo Agurto, en calidad de concesionario del área minera denominada "LA GRECA 1" (código 6472), remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la póliza de fiel cumplimiento No. 0003940, emitida por SWEADEN Compañía de Seguros S.A, por concepto de garantizar el cumplimiento al 100% del cronograma valorado del plan de manejo ambiental aprobado para la fase de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos bajo el régimen de pequeña minería en el área minera LA GRECA 1 código 6472, correspondiente al periodo 18 de julio de 2016 al 18 de julio de 2017 por una suma asegurada de 40.905.00 (cuarenta mil novecientos cinco con 00/100 dólares), a favor del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2016-0677 de 15 de agosto de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, realizó la rectificación del oficio No. MAE-DNPCA-2012-0162 de 04 de febrero de 2012, el mismo que en su parte pertinente menciona: "(...) por un error involuntario de tipeo se citó incorrectamente en el tercer párrafo del oficio en mención, el número del "Informe Técnico por No. 53-2012-DNPCA-SCA-MA", siendo lo correcto el número "Informe Técnico No. 52-2012-DNPCA-SCA-MA", como consta en el Memorando No. MAE-DNPCA-2012-0268 de 02 de febrero de 2012, con el cual se remitió dicho informe";

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2016-2221 de 18 de octubre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicitó a la Coordinación General Jurídica, criterio jurídico sobre el borrador de la licencia ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos, bajo el régimen de pequeña minería del área minera "LA GRECA 1" (código 6472);

Que, mediante memorando Nro. MAE-CGJ-2016-2393 de 12 de noviembre de 2016, la Coordinación General Jurídica emitió, el criterio jurídico sobre el borrador de la licencia ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos, bajo el régimen de pequeña minería del área minera "LA GRECA 1" (código 6472);

Que, mediante informe técnico No. 260-PS-DNPCA-2016 de 29 de noviembre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, emitió el alcance al informe técnico No. 34-JDMT-PRC-DNPCA-MAE-2013 de 11 de febrero de 2014 del proceso de participación social del borrador del estudio de impacto ambiental ex-post y plan de manejo ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos, bajo el régimen de pequeña minería del área minera LA GRECA 1, código 6472; en el que se menciona que los carteles de convocatoria al proceso, fueron ubicados el 5 de diciembre de 2013, en el GAD de Macará y el Centro de acopio de las comunidades rurales

de Macará; también que, en el informe del facilitador se indica que el borrador del estudio, estuvo publicado en una página web durante el proceso, la convocatoria pública e individual al proceso en la que indican que la publicación se realizará hasta el 19 de diciembre;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2016-2531, de 14 de diciembre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicitó a la Coordinación General Jurídica, criterio jurídico sobre el borrador de la licencia ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos, bajo el régimen de pequeña minería del área minera "LA GRECA 1" (código 6472);

Que, mediante memorando Nro. MAE-CGJ-2016, de 28 de diciembre de 2016, la Coordinación General Jurídica, emitió a la Dirección Nacional de Prevención las observaciones sobre el borrador de la licencia ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos, bajo el régimen de pequeña minería del área minera LA GRECA 1, código 6472, para que se efectúen las rectificaciones pertinentes;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2016-1079 de 29 de diciembre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, realizó la rectificación del oficio No. MAE-DNPCA-2014-1705 de 01 de diciembre de 2014, el mismo que en su parte pertinente menciona: "(...) por un error involuntario de tipeo se citó incorrectamente en el segundo párrafo del oficio en mención, lo siguiente: "(...) remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2332", siendo lo correcto como consta en el memorando No. MAE-DNPCA-2014-2332, con el cual se remitió el informe técnico No. 720-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 25 de noviembre de 2014";

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-0054-M de 17 de enero de 2017, la Coordinación General Jurídica informó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental que, una vez revisados los contenidos constitucionales y legales del referido proyecto de instrumento jurídico, los mismos guardan coherencia con la normativa legal vigente;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el estudio de impacto ambiental ex-post y plan de manejo ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos, bajo el régimen de pequeña minería en el área minera LA GRECA 1 código 6472, ubicada en la parroquia Macará, cantón Macará, provincia de Loja, emitida mediante oficio No. MAE-SCA-2015-2662 de 31 de agosto de 2015, sobre la base del informe técnico No. 776-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 26 de agosto de 2015, remitido mediante memorando

No. MAE-DNPCA-2015-2286 de 27 de agosto de 2015 de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental y memorando Nro. MAE-DNF-2015-3406 de 25 de agosto de 2015, emitido por la Dirección Nacional Forestal, de conformidad a las coordenadas geográficas establecidas en el certificado de intersección emitido con oficio No. MAE-DNPCA-2014-0672 de 30 de abril de 2014.

Art. 2. Otorgar la licencia ambiental, a los señores Carlos Eduardo Espinosa Tobar y Luis Eduardo Castillo Agurto, en calidad de titulares mineros para la fase de exploración y explotación de minerales metálicos, bajo el régimen de pequeña minería del área minera LA GRECA 1 código 6472, ubicada en la parroquia Macará, cantón Macará, provincia de Loja.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del estudio de impacto ambiental ex-post y plan de manejo ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos, bajo el régimen de pequeña minería en el área minera LA GRECA 1 código 6472, ubicada en el cantón Macará, provincia de Loja, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente resolución a los señores Carlos Eduardo Espinosa Tobar y Luis Eduardo Castillo Agurto y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Loja del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 1 de febrero de 2017.

f.) Ing. Franz Patricio Verdezoto Mendoza, Subsecretario de Calidad Ambiental.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 024

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERA DEL ÁREA MINERA LA GRECA 1 CÓDIGO 6472, UBICADA EN LA PROVINCIA DE LOJA.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental,

de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a los señores Carlos Eduardo Espinosa Tobar y Luis Eduardo Castillo Agurto, para que en sujeción al estudio de impacto ambiental ex-post y plan de manejo ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos, bajo el régimen de pequeña minería en el área minera LA GRECA 1 código 6472, ubicada en la parroquia Macará, cantón Macará, provincia de Loja; continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, los señores Carlos Eduardo Espinosa Tobar y Luis Eduardo Castillo Agurto, se obligan a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el estudio de impacto ambiental ex-post y plan de manejo ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos, bajo el régimen de pequeña minería en el área minera LA GRECA 1 código 6472, ubicada en la parroquia Macará, cantón Macará, provincia de Loja, en concordancia a la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el plan de manejo ambiental conforme a lo establecido en el artículo 47, inciso a) del Acuerdo Ministerial No. 069 de 10 de junio de 2016, que reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 037, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014; cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo.
3. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 14 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriese.
6. El titular minero, deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley

Orgánica Reformativa a la Ley de Minería, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013.

7. Las actividades de exploración y explotación de minerales metálicos dentro del área minera, no podrán realizarse en centros poblados, cuerpos de agua, vías y carreteras, ni en lugares que afecte el desarrollo cultural y turístico en la zona.
8. El titular minero, deberá cumplir con lo establecido en la Sección II del Capítulo VI del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales. Su cumplimiento será verificado en el primer informe de monitoreo.
9. Dado que la gestión del agua es un proceso dinámico cuyo propósito es la mejora continua del aprovechamiento y manejo del agua, de manera anexa a la presentación de la primera Auditoría Ambiental de cumplimiento anual, se presentarán los medios de verificación que evidencien la mejora lograda en la gestión del recurso hídrico, específicamente en lo referente al tratamiento de efluentes, así como también, la actualización del balance de aguas con las metas de mejoramiento propuestas dentro del siguiente periodo de auditoría.
10. Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales aguas abajo del proyecto, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.
11. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 de 04 de noviembre de 2015.
12. Presentar anualmente el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 037 de 24 de marzo de 2014.
13. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
14. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.
15. Renovar y mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Loja del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a los señores Carlos Eduardo Espinosa Tobar y Luis Eduardo Castillo Agurto y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 1 de febrero de 2017.

f.) Ing. Franz Patricio Verdezoto Mendoza, Subsecretario de Calidad Ambiental.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

No. 009-2016-SUBZ2-MTOP

**Ing. Gabriela Edith Espin Rosales
SUBSECRETARIA ZONAL 2**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio del 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que, el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el en el Título XXX del libro I;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de la ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que de conformidad con el artículo 16 del citado Reglamento, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el artículo 15 del referido Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 01 de 02 de mayo del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 87 de 18 de mayo de 2007 se otorgó la personería jurídica y aprobó el Estatuto de la Asociación de Conservación Vial “EL CHACO”;

Que, el señor Jaime Humberto Simbaña Cachumba, Secretario Ejecutivo de la Asociación de Conservación Vial “El Chaco”, mediante Oficio N° 89-MEV-CH, de fecha 12 de julio de 2016, se dirige al Titular de la Dirección Distrital de Napo, para solicitar la revisión y aprobación de la reforma al Estatuto de la Asociación de Conservación Vial “El Chaco”, proyecto que no contraviene disposiciones legales ni reglamentarias; y,

Que la titular de la Unidad de Asesoría Jurídica Zonal, mediante Memorando N° MTOP-SUBZ2-2016-1161-M, de fecha 03 de septiembre de 2016, emitió las observaciones al estatuto, las mismas que fueron cumplidas por parte de la Asociación de Conservación Vial “El Chaco”, conforme consta del Oficio N° 090-MEV-CH, de fecha

22 de agosto de 2016 con documento de registro número MTOP-SUBZ2-2016-0210 de 24 de agosto de 2016 y sus respectivos anexos;

Que la titular de la Unidad de Asesoría Jurídica Zonal, mediante Memorando N° MTOP-SUBZ2-2016-1288-M, de fecha 05 de septiembre de 2016, emite informe favorable para la aprobación de los Estatutos reformados, por cumplir con los requisitos exigidos en el Decreto Ejecutivo N° 739 de 03 de agosto de 2015; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 6 del Acuerdo Ministerial N° 007-2016 de 17 de febrero de 2016, el artículo 16 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al texto del Nuevo Estatuto de la Asociación de Conservación Vial “El Chaco”, que fue considerado y aprobado en Asamblea de Miembros, celebrada el 25 de junio de 2016, en el cantón el Chaco, con las siguientes modificaciones:

Art. 3.- DURACIÓN: La Asociación se proroga por el lapso de Quince (15) años, a partir de la aprobación de la presente reforma por parte de la cartera de Estado correspondiente, plazo que en todo caso podrá extenderse o cesar por la voluntad de sus miembros, o en apego al marco legal vigente a la fecha.

Art. 2.- Disponer que la Asociación de Conservación Vial “El Chaco”, cumpla sus fines y actividades con sujeción al Estatuto reformado mediante la presente Resolución.

Art. 3.- En todo lo no previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial N° 570 del 21 de agosto del 2015 y normas conexas.

Art. 4.- La Subsecretaría Zonal 2 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, podrá requerir en cualquier momento a la Asociación de Conservación Vial, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legislación que rige su funcionamiento.

ARTÍCULO FINAL.- De la ejecución de esta Resolución que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Dirección Distrital de Napo.

Hágase conocer esta Resolución a los interesados y se proceda a su publicación en el Registro oficial a través de la Dirección Distrital de Napo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de Tena a los cinco días del mes de septiembre del 2016.

f.) Ing. Gabriela Edith Espín Rosales, Subsecretaría Zonal 2.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS.- UNIDAD DE CERTIFICACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO MTOP.- ES COMPULSA DEL ORIGINAL.- Nombre: Joan Suárez P.- Firma: Ilegible.- Cédula: 0200688653.- Fecha: 07 de febrero de 2017.

No. RE-2016-050

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial Nro 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial Nro. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. DAF-GTH-793 de 21 de diciembre de 2016, se encarga la Dirección de la Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH-SANTO DOMINGO al Ingeniero Luis Fernando Mata Jácome;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ingeniero Luis Fernando Mata Jácome, como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH-SANTO DOMINGO (E), para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las contempladas en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCH las siguientes funciones:

- a. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el

Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.

- b. Declarar desistida, o negar la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.
- c. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en autotanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.
- d. Otorgar los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- e. Suscribir oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.
- f. Suscribir oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.
- g. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes.

Art. 2.- El Ingeniero Luis Fernando Mata Jácome, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art.3.- El Ingeniero Luis Fernando Mata Jácome, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso iure al retornar el titular a la Dirección Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH-SANTO DOMINGO.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de diciembre de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 26 de enero de 2017.

No. RE-2016-056

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del

Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial Nro. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Resolución Nro. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal Nro. DAF-GTH-824 de 30 de diciembre de 2016 se designa al Ing. Christian Fernando Cevallos Albuja, Director de la Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH – LOJA encargado;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Christian Fernando Cevallos Albuja, como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Loja (E), para que a nombre

y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las contempladas en el Número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH, las siguientes funciones:

- a. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.
- b. Declarar desistida, o negar la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.
- c. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en auto tanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.
- d. Otorgar los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- e. Suscribir Oficios y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.
- f. Suscribir Oficios y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, en su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.
- g. Suscribir Oficios y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.
- h. Suscribir Oficios y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.
- i. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes

Art. 2.- El Ing. Christian Fernando Cevallos Albuja, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Christian Fernando Cevallos Albuja, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso iure al retornar el titular a la Dirección Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles LOJA.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de diciembre de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 26 de enero de 2017.

No. RE-2016-057

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en*

virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial Nro. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Resolución Nro. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal Nro. DAF-GTH-821 de 30 de diciembre de 2016 se subroga la Dirección Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH - AZUAY al Ing. Jorge Xavier Patiño Lojan;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito

de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Jorge Xavier Patiño Lojan, como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH - AZUAY (S), para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las contempladas en el Número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH, las siguientes funciones:

- a. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.
- b. Declarar desistida, o negar la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.
- c. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en auto tanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.
- d. Otorgar los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- e. Suscribir Oficios y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho

de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.

- f. Suscribir Oficios y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, en su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.
- g. Suscribir Oficios y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.
- h. Suscribir Oficios y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.
- i. Suscribir Oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes

Art. 2.- El Ing. Jorge Xavier Patiño Lojan, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Jorge Xavier Patiño Lojan, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso iure al retornar el titular a la Dirección Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH- AZUAY.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de diciembre de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 26 de enero de 2017.

No. RE-2017-001

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministerio de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, (ARCH), publicado en la Edición Especial No. 321 del R .O. de 20 de mayo de 2015;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial Nro 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial Nro. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general, y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Doctora Silvia María Arias García, Abogada de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, (ARCH), para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a) Ejercer el patrocinio judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero - ARCH, en los procesos judiciales que se instaren en su contra, a excepción de aquellos procesos en los cuales se otorgue procuración judicial;
- b) Comparecer a audiencias y transigir de ser legalmente factible (si fuese en asuntos en beneficio de la institución), firmando actas, y todo documento que sea necesario, en concordancia con lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos y la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.
- c) Ejercer el patrocinio en las controversias susceptibles de transacción, que sean sustanciadas por los tribunales de arbitraje o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias, a excepción de aquellas en los cuales se otorgue procuración judicial;
- d) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia; y,
- e) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación

complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan.

Art. 2.- La Doctora Silvia María Arias García, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Doctora Silvia María Arias García, informara por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agenda de Regulación y Control Hidrocarburífero.”.

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. RE-2016-039 de 8 de diciembre de 2016.

Art. 6.- Esta Resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de enero de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 26 de enero de 2017.

No. RE-2017 005

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el número 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en Registro Oficial

Nro. 449 el 20 de octubre del 2008, establece que, el Estado Central tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;

Que, el artículo 313 de la Carta Fundamental dispone: “(...) el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre ellos los recursos naturales no renovables, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República establece que, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, garantizará que éstos respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; así como dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos vigente, publicada en el Registro Oficial Nro. 711 de 15 de noviembre de 1978, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador; y que entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades hidrocarburíferas, y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera;

Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en Registro Oficial Nro. 536 de 18 de marzo de 2002, establece que los actos normativos surtirán efectos desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición.

Que, mediante Resolución No. 004-001-DIRECTORIO-ARCH-2015 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.621 de 5 de noviembre de 2015, se expidió a nombre del Presidente Constitucional de la República, conforme mandato del Decreto Ejecutivo No. 752, el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo;

Que, mediante Resolución No. 004-002-DIRECTORIO-ARCH-2015 publicada en el Segundo Suplemento del

Registro Oficial No.621 de 5 de noviembre de 2015, se expidió, a nombre del Presidente Constitucional de la República, conforme mandato del Decreto Ejecutivo No. 752, el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Derivados del Petróleo o Derivados del Petróleo y sus mezclas con biocombustibles, excepto el Gas Licuado De Petróleo (GLP); y,

Que, mediante Resolución Nro. 257, publicada en el Registro Oficial Nro. 668 del 13 de enero del 2016, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero resuelve expedir el Instructivo de Presentación de Certificaciones Técnicas requeridas para la autorización y registro de infraestructura para la comercialización de derivados del petróleo, incluido el GLP.

Que, con memorando No. ARCH-DCTC-2017-0024-ME, de 20 de enero de 2017, la Dirección de Control Técnico de Combustibles, indica que: *“el proyecto de Reforma de la Resolución No. 257 es técnicamente factible para su promulgación, ajustándose a la realidad de la actividad de Comercialización de Derivados del Petróleo, incluido el GLP, así como, a los requerimientos de control necesarios en el ámbito de acción pertinente”.*

Que, mediante memorando Nro. ARCH-DRN-2017-0016-ME, de 20 de enero de 2017, la Dirección de Regulación y Normativa, expide informe en el que manifiesta: *“(…) El proyecto de Resolución propuesto por la Dirección de Control Técnico de Combustibles, mediante el cual se expide el “Instructivo para la presentación de Certificaciones Técnicas requeridas para comercialización de derivados del petróleo (incluido el GLP)”, fue aprobado por consenso en el Comité Técnico conformado para el efecto. Esta Dirección considera procedente continuar con el trámite para aprobar el mencionado instructivo, tomando en cuenta que el proyecto fue desarrollado en apego a la Normativa Técnica del Sector. Por lo expuesto, se solicita a la Dirección a su cargo emitir el informe Jurídico correspondiente sobre la propuesta de Resolución y remitirlo al Director Ejecutivo de la ARCH, para su suscripción”.*

Que, con memorando Nro. ARCH-DAJ-2017-0024-ME, de 23 de enero de 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica emite informe en el que establece: *“Del análisis realizado por la Dirección de Control Técnico de Combustibles a la Resolución Nro. 257 publicada en el Registro Oficial Nro. 668 de 13 de enero del 2016, que contempla el Instructivo de Presentación de Certificaciones Técnicas requeridas para la autorización y registro de infraestructura para la comercialización de derivados del petróleo, incluido el GLP, se evidencia la necesidad de actualizar las mismas de acuerdo al marco legal vigente y definir los periodos en los que se deben ser presentadas a la ARCH.(…) Por consiguiente, con las consideraciones expuestas y acogiendo el informe técnico favorable contenido en el*

Memorando Nro. ARCH-DCTC-2017-0024-ME, de 20 de enero de 2017, de la Dirección de Control Técnico de Combustibles; así como, el informe contenido en el Memorando Nro. ARCH-DRN-2017-0016-ME, de 20 de enero de 2017, la Dirección de Regulación y Normativa, esta Dirección de Asesoría Jurídica considera jurídicamente procedente el proyecto de “INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS PARA COMERCIALIZACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (INCLUIDO EL GLP)”, y se recomienda para su aprobación.”

Que, mediante memorando Nro. ARCH-DCTC-2017-0028-ME, de 25 de enero de 2017, la Dirección de Control Técnico de Combustibles, emite un alcance al memorando No. ARCH-DCTC-2017-0024-ME, de 20 de enero de 2017, en el que manifiesta: *“(…) La proximidad del control anual y del vencimiento del plazo señalado en la Disposición Transitoria Segunda; la complejidad de los trabajos que deben ser realizados por los organismos de inspección, previo a la emisión de los Certificados; y, el desconocimiento de parte de los sujetos de control, de los certificados a presentarse con la emisión del nuevo instructivo, es motivo de preocupación, tanto de esta Dirección como de los administrados.*

Por tal motivo, y a fin de que los sujetos de control puedan contratar de manera oportuna, los servicios de los organismos de inspección calificados, la Dirección de Control Técnico de Combustibles considera técnicamente procedentes que en la Resolución que contiene el nuevo INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS PARA COMERCIALIZACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (INCLUIDO EL GLP), cuyo proyecto fue enviado con Memorando ARCH-DCTC-2017-0024-ME, del 20 de enero de 2017, para ser emitida por el Director Ejecutivo de la ARCH, se incluya un párrafo que indique que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”

Que, es necesario actualizar las certificaciones técnicas de acuerdo al marco legal vigente y definir los periodos en los que se deben presentar en la ARCH.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los Artículos 9 y 68 de la Ley de Hidrocarburos, número uno del Artículo 24 del Reglamento de aplicación de la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos.

Resuelve:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (INCLUIDO EL GLP).

Artículo 1.- OBJETIVO.- El presente Instructivo tiene como objeto establecer los lineamientos para la presentación de las certificaciones técnicas de la infraestructura, requeridas para ejercer las actividades de comercialización de derivados del petróleo (incluido el GLP).

Artículo 2.- ALCANCE.- El presente instrumento se aplicará a nivel nacional a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, privadas, públicas o mixtas, que realicen actividades de comercialización de derivados de petróleo (incluido el GLP).

La comercialización comprende las actividades de abastecimiento, almacenamiento, envasado, transporte y distribución.

Artículo 3.- DEFINICIONES.- Para efectos de este instrumento se considerarán las definiciones de

los términos técnicos y operativos que constan en el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Derivados del Petróleo o Derivados del Petróleo y sus Mezclas con Biocombustibles, excepto el Gas Licuado de Petróleo (GLP), así como de las Normas Nacionales, Internacionales y de Reconocimiento Internacional aplicables a la materia.

Artículo 4.- CERTIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS PARA REGISTRO Y OPERACIÓN.-

Para el registro e inicio de operación de infraestructura para ejercer actividades de comercialización de derivados del petróleo (incluido el GLP) o durante el tiempo de funcionamiento de la misma, se deberán presentar las certificaciones técnicas requeridas por la ARCH, conforme al detalle que se incluye en el siguiente cuadro:

CERTIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS PARA REGISTRO Y OPERACIÓN D) INFRAESTRUCTURA DE COMERCIALIZACIÓN

1. COMERCIALIZACIÓN DE DERIVADOS DE PETRÓLEO, EXCEPTO GLP

CERTIFICACIONES TÉCNICAS	PERÍODO DE PRESENTACIÓN
1.1. CENTROS DE DISTRIBUCIÓN.	
1.1.1. Certificado de hermeticidad en tanques de almacenamiento y líneas de combustible (adjuntar resultados de pruebas).	a) Para el registro del centro de distribución, o inicio de operación de los tanques o líneas de combustible b) Cada año, previo a la obtención del Certificado de Control Anual; en el caso de tanques nuevos se debe presentar a partir del quinto año.
1.1.2 Certificado y tablas de calibración de Tanques (adjuntar informe de parámetros dimensionales de acuerdo al tipo de tanque).	a) Previo al registro del centro de distribución. b) Cada 15 años previo a la obtención del Certificado de Control Anual correspondiente. c) En el caso de realizar reparaciones o modificaciones de los tanques. d) En el caso de verificar que los parámetros dimensionales del tanque han variado.
1.1.3. Certificado de verificación de parámetros dimensionales de acuerdo al tipo de tanque.	a) Cada 5 años, previo a la obtención del Certificado de Control Anual correspondiente.
1.1.4. Certificado de medición de espesores (adjuntar documentación que evidencie la limpieza del tanque y resultados de mediciones, espesor mínimo y conclusión de que el tanque puede seguir operando).	a) Para el registro del centro de distribución. b) Cada 5 años, previo a la obtención del Certificado de Control Anual correspondiente.

2. COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO

CERTIFICACIONES TÉCNICAS	PERÍODO DE PRESENTACIÓN
2.1. PLANTAS DE ALMACENAMIENTO Y ENVASADO DE GLP EN CILINDROS.	
2.1.1. Certificado de conformidad con norma NTE INEN 2261, del tanque estacionario.	a) Previo al registro de la planta. b) En caso de reparación del tanque.
2.1.2. Certificado y tablas de calibración del tanque.	a) Previo al registro de la planta. b) En caso de reparación del tanque.
2.1.3. Certificado de medición de espesores (adjuntar resultados de mediciones de espesores, espesor mínimo y conclusión de que el tanque puede seguir operando)	a) Previo al registro de la planta y cada 5 años. b) En el caso de realizar reparaciones o modificaciones de los tanques.
2.1.4. Certificado de calibración de las válvulas de seguridad en tanques	a) Previo al registro de la planta y cada 5 años. b) En caso de realizar reparaciones o modificaciones de los tanques.
2.1.5. Certificado de Inspección de Seguridad en Plantas (adjuntar el informe de los ítems inspeccionados y normativa aplicada)	a) Para instalaciones nuevas. b) En caso de existir incremento de capacidad de almacenamiento.
2.1.6. Certificado presión de tuberías (adjuntar informe de resultados y método aplicado para la medición).	a) Previo al inicio de operación del sistema. b) En caso de reparaciones.
2.1.7. Certificado de calibración de balanzas de control de peso.	a) Previo al inicio de operación de la balanza de control peso. b) En caso que se detecten desviaciones durante las verificaciones. c) Cada año, previo a la obtención del Certificado de Control anual correspondiente.
2.2. CENTROS DE DISTRIBUCIÓN MIXTOS DE GLP:	
2.2.1. Certificado de conformidad con norma NTE INEN 2261, del tanque estacionario.	a) Previo al registro del centro de distribución b) En caso de reparación del tanque.
2.2.2. Certificado de calibración de medidores dinámicos (volumen o masa).	a) Previo el registro del centro de distribución, b) En caso que se detecten desviaciones durante las verificaciones. c) Cada año, previo a la obtención del certificado de control anual.
2.2.3. Certificado de medición de espesores (adjuntar resultados de mediciones de espesores, espesor mínimo y conclusión de que el tanque puede seguir operando)	a) Previo al registro del centro de distribución y cada 5 años. b) En el caso de realizar reparaciones o modificaciones de los tanques.
2.2.4. Certificado de calibración de las válvulas de seguridad en tanques	a) Previo al registro del centro de distribución y cada 5 años.

	b) En el caso de realizar reparaciones o modificaciones de los tanques.
2.2.5. Certificado y tablas de calibración del tanque.	a) Previo al registro del centro de distribución. b) En caso de reparación del tanque.
2.2.6. Certificado de presión de tuberías (adjuntar informe de resultados y método aplicado para la medición).	a) Previo al inicio de operación del sistema. b) En caso de reparaciones. b) Cada 5 años, previo a la obtención del certificado de control anual.
2.3. TALLER DE MANTENIMIENTO, ELIMINACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE CILINDROS Y VÁLVULAS PARA GLP:	
2.3.1. Certificado de conformidad con norma CPE INEN 11.	a) Previo el registro del taller de mantenimiento. b) En el caso de realizar ampliaciones o modificaciones.

3. TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DE PETRÓLEO

CERTIFICACIONES TÉCNICAS	PERÍODO DE PRESENTACIÓN
3.1. TERMINALES O DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLES (INCLUYE PLANTAS DE ABASTECIMIENTO DE GLP):	
3.1.1. Certificado y tablas de calibración de Tanques (adjuntar informe de parámetros dimensionales de acuerdo al tipo de tanque).	a) Previo al inicio de operación del tanque. b) Cada 15 años previo a la obtención del Certificado de Control Anual correspondiente. c) En el caso de realizar reparaciones o modificaciones de los tanques. d) En el caso de verificar que los parámetros dimensionales del tanque han variado.
3.1.2. Certificado de verificación de parámetros dimensionales de acuerdo al tipo de tanque.	a) Cada 5 años, previo a la obtención del Certificado de Control Anual correspondiente.
3.1.3. Certificados de Idoneidad Técnica y Operatividad del tanque que incluya reporte de Ensayos No Destructivos (END) y ensayos realizados.	a) Previo al inicio de operaciones b) En caso de reparaciones mayores.
3.1.4. Certificados de Pruebas Hidrostáticas o Neumáticas para Tanques y Tuberías.	a) Previo al inicio de operaciones b) En caso de reparaciones mayores.
3.1.5. Certificado de medición de espesores (adjuntar resultados de mediciones, espesor mínimo y conclusión de que el tanque puede seguir operando).	a) Cada 5 años, previo a la obtención del Certificado de Control Anual correspondiente.
3.1.6. Certificado de calibración de medidores dinámicos (volumen o masa).	a) Previo al inicio de operaciones del medidor. b) En caso que se detecten desviaciones durante las verificaciones.

3.2. DUCTOS PARA TRANSPORTE DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO:	
3.2.1. Certificados de Idoneidad Técnica y Operatividad del Ducto que incluya reporte de Ensayos No Destructivos (END) y ensayos realizados.	a) Previo al inicio de operaciones. b) En caso de reparaciones mayores.
3.2.2. Certificados de Pruebas Hidrostáticas o Neumáticas para ductos.	a) Previo al inicio de operaciones. b) En caso de reparaciones mayores.
3.3. AUTOTANQUES PARA TRANSPORTE DE DERIVADOS DE PETRÓLEO:	
3.3.1. Certificado y tablas de Calibración de tanques.	a) Previo al registro y cada dos años.
3.3.2. Certificado de Inspección de Seguridad en auto tanques y vaccums (adjuntar informe de los ítems inspeccionados y la normativa aplicada).	
3.3.3. Certificado de medición de espesores (adjuntar resultados de mediciones, espesor mínimo y conclusión de que el tanque puede seguir operando).	
3.4. BUQUE TANQUES (BARCAZAS):	
3.4.1. Certificado y tablas de Calibración de Tanques.	a) Previo al inicio de operación del tanque. b) En el caso de realizar reparaciones o modificaciones de los tanques.
3.4.2. Certificado de calibración de medidores dinámicos (volumen o masa).	a) Previo al inicio de operaciones del medidor. b) En caso que se detecten desviaciones durante las verificaciones.
3.5. AUTOTANQUES PARA GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP):	
3.5.1. Certificado de conformidad con norma NTE INEN 2261 del tanque del vehículo cisterna.	a) Previo al registro del autotanque. b) En caso de reparación del tanque.
3.5.2. Certificado y tablas de calibración del tanque.	a) Previo al registro del autotanque. b) En caso de reparación del tanque.
3.5.3. Certificado de Inspección de Seguridad en autotanques (adjuntar el informe de los ítems inspeccionados y normativa aplicada)	a) Previo al registro del autotanque y cada 2 años.
3.5.4. Certificado de medición de espesores (adjuntar resultados de mediciones de espesores, espesor mínimo y conclusión de que el tanque puede seguir operando)	a) Previo al registro del autotanque y cada 5 años. b) En el caso de realizar reparaciones del tanque.
3.5.5. Certificado de calibración de las válvulas de seguridad en tanques	a) Previo al registro del autotanque y cada 5 años. b) En el caso de realizar reparaciones del tanque.
3.5.6. Certificado de calibración de medidores dinámicos (volumen o masa).	a) Previo al registro del autotanque. b) Cada año, previo a la obtención del certificado de control anual

Artículo 5.- EMISIÓN DE CERTIFICADOS: Los certificados solicitados en el presente Instructivo deberán ser emitidos por Organismos de Inspección calificados y registrados en la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, y deberán ser presentados por los sujetos de control de acuerdo a la periodicidad establecida en el artículo precedente.

Los certificados, que emitan los Organismos de inspección, se sujetarán a los períodos de vigencia establecidos en el presente Instructivo.

Artículo 6.- FACILIDADES.- Los funcionarios de la ARCH podrán requerir a los sujetos de control las certificaciones técnicas en las inspecciones regulares o en las inspecciones de control anual que efectúen.

Artículo 7.- REFORMA.- Los certificados solicitados, así como la periodicidad de los mismos podrán ser reformados por el Director Ejecutivo de la ARCH, de conformidad a los informes debidamente motivados que serán presentados por la Dirección de Control Técnico de Combustibles.

Artículo 8.- PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.- De la publicidad y difusión del presente instrumento encárguese a la Dirección de Control Técnico de Combustibles y a la Dirección de Comunicación Social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las Certificaciones Técnicas, emitidas antes de la emisión del presente instructivo, en las que conste periodo de vigencia serán válidas hasta la fecha de su fenecimiento.

Para las Certificaciones Técnicas emitidas previo a la emisión del presente instructivo, y en las cuales no conste el periodo de vigencia, se considerarán dos casos:

- Las certificaciones cuyos periodos de vigencia se señalan en el cuadro correspondiente del Artículo 4 en concordancia con el artículo 5, serán válidas únicamente hasta el cumplimiento de dicho período, contando desde la fecha de emisión de las mismas.
- Las certificaciones que se emiten por una sola vez, seguirán siendo válidas siempre que cumplan con los criterios establecidos en el cuadro correspondiente del Artículo 4.

SEGUNDA.- Deróguese la Resolución Nro. 257, publicada en el Registro Oficial Nro. 668 del 13 de enero del 2016.

ARTÍCULO FINAL.- Vigencia: Este instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., 25 de enero de 2017.

f.) Ing. Raúl Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 26 de enero de 2017.

Nro. RE-2017-006

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, el Literal i del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 294 de 06 de octubre de 2010, establece que: *“Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: i) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional; (...);”*

Que, el artículo 201 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 418 de 01 de abril de 2011, establece que: *“La capacitación y el desarrollo profesional constituye un proceso programado, técnico, continuo, de inversión institucional, orientado a adquirir o actualizar conocimientos, desarrollar competencias y habilidades de las y los servidores, con la finalidad de impulsar la eficiencia y eficacia de los procesos, y motivar el respeto de los derechos humanos, la práctica de principios de justicia, calidad, calidez, equidad y solidaridad, basado*

en el Plan Nacional de Capacitación y Desarrollo Profesional, elaborado por el Ministerio de Relaciones Laborales y el Instituto de Altos Estudios Nacionales.”;

Que, el literal a del artículo 7 de la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación, publicada en el Registro Oficial Nro. 296 de 24 de julio de 2014, emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales indica que dentro de las responsabilidades de la Autoridad Nominadora consta el “a) *Aprobar el plan anual de formación y capacitación institucional elaborado por la UATH, en el que constará el presupuesto requerido para su ejecución, el mismo que se hará constar en la proforma presupuestaria para el siguiente ejercicio fiscal para la aprobación del Ministerio de Finanzas;(…)”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial Nro. 321 del Registro Oficial de 20 de mayo de 2015;

Que, con Resolución Nro. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo de 2016, el Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, designa al Ing. Baldeón López Raúl Darío, como Director Ejecutivo de la ARCH, quedando autorizado para el ejercicio de las facultades que se encuentran contempladas en la Ley de Hidrocarburos y Reglamentos correspondientes;

Que, mediante Memorando Nro. ARCH-DAF-2017-0041-ME de 20 de enero de 2017 la Directora Administrativa Financiera (E) informa al Director Ejecutivo que: “(...) *la Coordinación de Gestión de Talento Humano de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ha realizado el plan anual de capacitación para el año 2017, en función a las directrices emitidas por Ministerio de Trabajo, y pone a su consideración la aprobación del mismo, siendo este un requisito indispensable para su ejecución.”;*

Que, mediante sumilla quipux inserta en el Memorando Nro. ARCH-DAF-2017-0041-ME de 20 de enero de 2017 el Director Ejecutivo dispone: “*Preparar delegación a DAF para aprobación del Plan de Capacitación”;*

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Ing. Mónica del Rosario Jácome Cerda, en su calidad de Directora Administrativa Financiera (E), para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), ejerza la siguiente función:

- a) *Aprobar el plan anual de formación y capacitación para la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.*

Artículo 2.- La Ing. Ing. Mónica del Rosario Jácome Cerda, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- La Ing. Ing. Mónica del Rosario Jácome Cerda, emitirá un informe ejecutivo por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

ARCH- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 26 de enero de 2017.

No. BCE-003-2017

**LA GERENTE GENERAL
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Considerando:

Que el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos;

Que el numeral 32 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que es función del Banco Central del Ecuador actuar como administrador fiduciario;

Que el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene como funciones ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador; y, dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que el artículo 321 del Código *ibidem* dispone que los recursos del Seguro de Depósitos se gestionarán a través de fideicomisos independientes administrados por el Banco Central del Ecuador, cuyo constituyente será la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que el numeral 1 del artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la COSEDE constituirá el Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado en el Banco Central del Ecuador, con los recursos que contribuyan las entidades de dicho sector;

Que el inciso segundo del artículo 325 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los recursos del Seguro de Depósitos son de naturaleza pública, no forman parte del Presupuesto General del Estado, son inembargables y no podrán ser afectados por las obligaciones de los contribuyentes;

Que el artículo 334 del Código antes mencionado establece que el Fondo de Liquidez estará compuesto por dos fideicomisos independientes, uno de los cuales es el Fideicomiso Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado y el otro el del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que mediante Resolución No. 174-2015-S de 21 de diciembre de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aprobó las Normas Generales del Fondo de Seguros Privados;

Que en la disposición transitoria quinta de la Resolución No. 174-2015-S aprobada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispone al Banco Central del Ecuador actuar como administrador fiduciario del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados;

Que mediante Resolución No. 176-2015-F de 29 de diciembre de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aprobó las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que con fecha 28 de abril de 2016 se constituyó el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del sector financiero privado de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Resolución No. 176-2015-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y sobre la base de las instrucciones recibidas de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, COSEDE, y el Banco Central del Ecuador en calidad de Administrador Fiduciario y Representante Legal del Fideicomiso Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, procedió a realizar los trámites necesarios para la liquidación de la cuota de participación fiduciaria de las entidades financieras constituyentes del Fideicomiso Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano;

Que según el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común;

Que el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en la mencionada Ley, para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 54 señala que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que es posible delegar las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que el artículo 56 del referido Estatuto dispone que salvo autorización expresa, no puedan delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación;

Que mediante Resolución Administrativa No. BCE-028-2016 de 29 de marzo de 2016, se expidió la Codificación del “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”;

Que a través de Resolución Administrativa No. BCE-051-2016 de 07 de julio de 2016 publicada en el Registro Oficial N° 823 de 22 de agosto de 2016, el entonces Gerente General del Banco Central delegó varias de sus atribuciones a funcionarios de inferior jerarquía en afán de normar internamente procedimientos que abonen a la gestión productiva y optimización de los recursos del Banco Central del Ecuador la cual ha sido modificada mediante Resolución Administrativa No. BCE-001-2017 de 09 de enero de 2017;

Que con Resolución Administrativa No. BCE-053-2016 de 19 de julio de 2016 el Gerente General Subrogante del Banco Central delegó y designó varias de sus atribuciones a funcionarios de inferior jerarquía en afán de lograr un eficiente y efectivo cumplimiento para el manejo de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez y del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado y de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y del Fideicomiso de Seguros Privados;

Que mediante Resolución No. 314-2016-G de 15 de diciembre de 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó a la economista Madeleine Abarca Runruil como Gerente General del Banco Central del Ecuador;

Que para el logro de un eficiente y efectivo cumplimiento de los objetivos como administrador fiduciario de los

fideicomisos del fondo de liquidez de las entidades del sector financiero privado y del popular y solidario, es necesario introducir reformas procurando dar continuidad al proceso de constante mejora de la gestión institucional y optimización de los recursos del Banco Central del Ecuador mediante mecanismos desconcentrados para resolver diversos actos en forma diligente; y,

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo 1.- Sustituir los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 de la Resolución Administrativa No. BCE-053-2016 de 19 de julio de 2016, por los siguientes:

4.1 Autorizadores de inicio de los procesos de contratación.- Una vez que se cuente con la Certificaciones de Constancia en el Plan Operativo Anual, Plan Anual de Contrataciones y con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, así como con los estudios, diseños, planos, cálculos, especificaciones técnicas/términos de referencia, estudios de mercado, informes de prefactibilidad y factibilidad, entre otros, debidamente analizados y aprobados por las instancias correspondientes, los servidores detallados en el siguiente cuadro autorizarán y dispondrán iniciar el procedimiento precontractual correspondiente, con apego a la normativa legal vigente:

AUTORIZADORES DE INICIO DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN	CUANTÍA EJECUCIÓN DE ADQUISICIONES DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA
Subgerente General	Sin límite
Subgerente de Operaciones	Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA.
Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a	Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA.

Director/a Administrativo/a	Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA.
--------------------------------	--

Los servidores designados en el cuadro precedente quedan delegados para intervenir ejerciendo las funciones y atribuciones concedidas a la máxima autoridad en todas las etapas, así como en la suscripción de los contratos que se originen en los procesos de adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría cuyo inicio dispongan y se lleven a cabo bajo lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del Órgano Rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del ámbito de aplicación del presente instrumento.

4.2. Ordenador de Gasto.- Es el servidor responsable de autorizar el gasto y solicitar el pago una vez recibidos las obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría.

Para el efecto, el Ordenador del Gasto deberá verificar la documentación y de ser el caso el informe motivado del administrador del contrato.

Se establecen las siguientes cuantías para los Ordenadores de Gasto del Banco Central del Ecuador:

ORDENADOR DE GASTO	CUANTÍA
Subgerente General	Sin límite.
Subgerente de Operaciones	Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, en el ámbito de su competencia, sin incluir IVA.
Director/a Nacional de Seguridad Financiera	Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, en el ámbito de su competencia, sin incluir IVA.

Artículo 2.- Sustituir el artículo 6 de la Resolución Administrativa No. BCE-053-2016 de 19 de julio de 2016 por la siguiente:

A efectos de aplicación del presente instrumento, se delega al Subgerente General para el ejercicio de todas las atribuciones y facultades que no se encuentren relacionadas de manera directa con las distintas etapas de los procesos de arrendamiento y adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, otorgadas a la máxima autoridad por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su legislación conexas, siempre que las mismas no se encuentren delegadas o desconcentradas de manera expresa a otros servidores del Banco Central del Ecuador.

El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, dentro del ámbito de aplicación de la presente Resolución designará a los Operadores del Sistema del Portal de Compras Públicas, teniendo la facultad de realizar todos los actos necesarios que deriven de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Artículo 3.- Introducir las siguientes Disposiciones Generales a continuación de la Disposición General Tercera de la Resolución Administrativa No. BCE-053-2016 de 19 de julio de 2016:

CUARTA.- Los delegados quedan facultados a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir y tomar decisiones que crean pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de las mismas.

QUINTA.- Los delegados deberán emitir un informe dirigido a la máxima autoridad sobre las acciones realizadas en función de la presente delegación.

SEXTA.- En el ejercicio de las funciones y facultades que les son inherentes, ningún servidor podrá alegar falta de delegación o competencia que pudiera interferir con el oportuno y eficiente despacho de los asuntos que se encuentren bajo su cargo.

SÉPTIMA.- Las disposiciones establecidas en el artículo 2 de la presente Resolución, la cual hace referencia a la sustitución del artículo 6 de la Resolución Administrativa No. BCE-053-2016, se hacen extensivas al ámbito de aplicación de la Resolución Administrativa No. BCE-051-2016 de 07 de julio de 2016.

OCTAVA.- Encárguese la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, a la Directora de

Gestión Documental y Archivo, conforme lo establece el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se ratifican las designaciones de operadores del Sistema del Portal de Compras Públicas que se mantengan vigentes a la fecha, sin detrimento de que en el plazo no mayor a 10 días desde la suscripción de la presente Resolución Administrativa sean ratificadas o modificadas por el servidor aquí delegado para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese cualquier acto o instrumento de igual o inferior jerarquía suscrito con anterioridad que se oponga a la presente.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de enero de 2017.

f.) Madeleine Abarca Runruil, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

CERTIFICO COMPULSA DE LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO DE GESTIÓN DE GERENCIA GENERAL A 6 FOJAS. Fecha: 02 de febrero de 2017.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo, Banco Central del Ecuador.

No. SETED-ST-2016-044

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS

Considerando:

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República establece que el Plan Nacional de Desarrollo es un instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; la inversión y la asignación de los recursos públicos; la coordinación de las competencias exclusivas entre el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta que el Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos; en virtud de lo cual, dicta que se sujeten a éste las acciones, programas y proyectos públicos;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, crea la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, como entidad desconcentrada, de derecho público, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, con sede en Quito, con jurisdicción en todo el territorio nacional y facultad coactiva para la recaudación de las multas que esta Ley determina;

Que, el numeral 2 del artículo 25 de la referida Ley, faculta al Secretario Técnico de Drogas, ejercer la dirección técnica y la gestión administrativa financiera de la SETED;

Que, el Secretario Técnico de Drogas, en el artículo 1 de la Resolución No. SETED-ST-2016-008, de 23 de febrero de 2016, aprobó el Plan Operativo Anual 2016 de la Secretaría Técnica de Drogas;

Que, mediante Resolución No. SETED-ST-2016-028, de 20 de junio de 2016, el Secretario Técnico de Drogas expidió el Plan Operativo Anual Sustitutivo del año 2016 para la Secretaría Técnica de Drogas;

Que, mediante memorando Nro. SETED-CGAF-2016-0291-M, de 30 de diciembre de 2016, la Coordinación General Administrativa Financiera remitió en anexo las reformas al Plan Operativo Anual 2016, con el propósito de que el Secretario Técnico de Drogas se sirva autorizar dichas reformas para continuar con el trámite correspondiente, quien mediante sumilla inserta en el referido memorando concede la autorización respectiva; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Plan Operativo Anual Sustitutivo del año 2016 de la Secretaría Técnica de Drogas, conforme la autorización constante en el memorando Nro. SETED-CGAF-2016-0291-M, de 30 de diciembre de 2016.

Artículo 2.- La Coordinación General Administrativa Financiera será la responsable de realizar las modificaciones presupuestarias y reforma al Plan Anual de Contratación – PAC, así como de la ejecución del presupuesto institucional de conformidad con los planes, programas y proyectos establecidos.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas, en Quito, D.M., el 30 de diciembre de 2016.

f.) Gras. (sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

No. PLE-CPCCS-493-31-01-2017

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho de participación*”; en concordancia, los numerales 2 y 5 del artículo 61 del mismo cuerpo normativo señala: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 2. Participar en los asuntos de interés público. 5. Fiscalizar los actos del poder público.*”;

Que, el primer inciso del artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de las asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*”; en concordancia con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que dispone la aplicación de los mencionados principios para las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y sus representantes;

Que, el numeral 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador dispone al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el deber y la atribución de: “*2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar*

procesos de veeduría ciudadana y control social.”. En concordancia con los artículos 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana, atribuyen al Consejo de Participación Ciudadana la facultad de establecer mecanismos, instrumentos, metodologías y procedimientos para la rendición de cuentas;

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece: “*Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos.*”;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: “*La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.*”;

Que, de acuerdo al artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece el derecho ciudadano a la rendición de cuentas como: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes*”;

Que, el numeral 4 del artículo 60 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone como función de las asambleas locales: “*4. Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas*”;

Que, el numeral 4 del artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.*”. En concordancia con los artículos

64 y 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”;*

Que, en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone los sujetos obligados a rendir cuentas;

Que, en el primer inciso del artículo 12 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone: *“El Consejo deberá realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía; analizar los métodos utilizados, la calidad de la información obtenida y formular recomendaciones.”;*

Que, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-18-2-2016 del 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió declarar el inicio del período electoral para las elecciones 2017 en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social debe regular el cronograma de rendición de cuentas en función que la campaña electoral iniciará el 03 de

enero de 2017, con un plazo de 45 días y las elecciones se desarrollarán el 17 y 19 de febrero de 2017;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 647, de 25 de marzo de 2015; publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 483, de 20 de abril de 2015; decretó políticas de austeridad para la rendición de cuentas;

Que, por medio de la Resolución No. PLE-CPCCS-449-28-12-2016 de 28 de diciembre de 2016; el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió establecer las fases, cronogramas y del ajuste metodológico para los gobiernos autónomos descentralizados; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 5 numeral 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer el mecanismo de rendición de cuentas para los organismos y entidades creados por la Constitución de la República del Ecuador o la ley para el ejercicio de la potestad estatal y manejen fondos públicos conforme a las siguientes fases:

Fase 1: Elaboración del informe de rendición de cuentas;

Fase 2: Deliberación pública y evaluación ciudadana del informe de rendición de cuentas; y,

Fase 3: Presentación del informe de rendición de cuentas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 2.- Para los organismos y entidades creados por la Constitución de la República del Ecuador o la ley para el ejercicio de la potestad estatal y manejen fondos públicos se establece el siguiente cronograma:

Febrero	Abril	Mayo
Elaboración del informe de rendición de cuentas y organización del proceso.	Deliberación pública y evaluación ciudadana del informe de rendición de cuentas en sus territorios de las Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) de los organismos y entidades creados por la Constitución de la República del Ecuador o la ley para el ejercicio de la potestad estatal y manejen fondos públicos	Deliberación pública con la ciudadanía del informe de rendición de cuentas, por las máximas autoridades de los organismos y entidades creados por la Constitución de la República del Ecuador o la ley para el ejercicio de la potestad estatal y manejen fondos públicos

Artículo 3.- La presentación de los informes de rendición de cuentas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se realizará en el plazo de 30 días posteriores a la última deliberación pública con la ciudadanía del informe de rendición de cuentas por parte de los organismos y entidades creados por la Constitución de la República del Ecuador o la ley para el ejercicio de la potestad estatal y manejen fondos públicos

Se considerará presentado el informe de rendición de cuentas ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el momento que las instituciones finalicen el formulario que está a disposición en el Sistema Nacional de Rendición de Cuentas en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 4.- Las deliberaciones públicas de rendición de cuentas deberán ser inclusivos e incluyentes, en horarios que faciliten la participación ciudadana. Dichas deliberaciones deberán ejecutarse en atención al principio de austeridad, en donde se evitará el gasto en alimentación, movilización, hospedaje y otros rubros que generen erogaciones económicas innecesarias para la institución; evitando además incurrir en prácticas o acciones de proselitismo.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de las fases del proceso de rendición de cuentas establecidas en la presente resolución, los sujetos obligados a rendir cuentas implementarán lo establecido en las guías metodológicas emitidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 6.- Los sujetos obligados a rendir cuentas deberán publicar en su portal web institucional todos los medios de verificación de los respectivos informes de rendición de cuentas establecidos en la metodología y el Sistema

Informático de Rendición de Cuentas, en un lugar visible y de fácil acceso, para garantizar la transparencia y el control social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social la implementación de la presente resolución en coordinación con las Delegaciones Provinciales y la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil diecisiete.-

f.) Yolanda Raquel González Lastre, Presidenta.

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil diecisiete.

f.) María José Sánchez Cevallos, Secretaria General.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaria General.- Numero foja(s) 3 fojas (tres).- Quito, 1 de febrero de 2017.-
f.) Ab. María José Sánchez C., Secretaria General.

Imagen